



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

**LVI**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

# GACETA LEGISLATIVA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Dirección de Asuntos  
Legislativos y Jurídicos**

**N° 020**

Santiago de Querétaro, Qro., de 26 de Mayo de 2010.

## SESIÓN DEL PLENO DE LA LVI LEGISLATURA 27 DE MAYO DE 2010.

### ÍNDICE

	Página
Orden del Día.....	2
Acta de la Sesión del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 14 de mayo de 2010. ....	3
Relación de Iniciativas .....	8
Dictamen de las Iniciativas de Ley para regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	9
Dictamen del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	14
Dictamen de la Iniciativa de Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	30
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	35
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 22, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	37

Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público del Estado para que adapten el 10% de sus unidades a las necesidades de las personas con discapacidad, capaciten a sus operadores y se brinde una adecuada atención a estas personas y que además les permitan abordar sus unidades con su perro guía o de asistencia. Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	40
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo para que reforme el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro con el propósito de que se incremente en un cien por ciento el monto de las multas, actualmente establecido, para quienes indebidamente se estacionen en lugares reservados para personas con capacidades diferentes. Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	41
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público del Estado para que otorguen un 50% de descuento a las personas que presenten credencial por discapacidad expedida por los Centros de Rehabilitación Integral en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	43
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público en los dieciocho municipios de la entidad para que capaciten a sus operadores con la finalidad de eficientar la prestación del servicio público a su cargo. Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	45
Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a condonar el pago de agua de los inmuebles donde las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, ejecutan sus programas de asistencia social en beneficio de los grupos vulnerables. Presentado por la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación) .....	47

## Orden del Día

- |   |  |
|---|--|
| <p>I. Pase de lista y comprobación del quórum.</p> <p>II. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 14 de mayo de 2010.</p> <p>III. Dictamen de las Iniciativas de Ley para regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro. <b>Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.</b> (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>IV. Dictamen del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. <b>Presentado por la Comisión de</b></p> | <p><b>Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.</b> (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>V. Dictamen de la Iniciativa de Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro. <b>Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.</b> (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VI. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Código Urbano para el Estado de Querétaro. <b>Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.</b> (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> |
|---|--|

- VII.** Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 22, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- VIII.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público del Estado para que adapten el 10% de sus unidades a las necesidades de las personas con discapacidad, capaciten a sus operadores y se brinde una adecuada atención a estas personas y que además les permitan abordar sus unidades con su perro guía o de asistencia. **Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- IX.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo para que reforme el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro con el propósito de que se incremente en un cien por ciento el monto de las multas, actualmente establecido, para quienes indebidamente se estacionen en lugares reservados para personas con capacidades diferentes. **Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público del Estado para que otorguen un 50% de descuento a las personas que presenten credencial por discapacidad expedida por los Centros de Rehabilitación Integral en el Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XI.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo

mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público en los dieciocho municipios de la entidad para que capaciten a sus operadores con la finalidad de eficientar la prestación del servicio público a su cargo. **Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- XII.** Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a condonar el pago de agua de los inmuebles donde las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, ejecutan sus programas de asistencia social en beneficio de los grupos vulnerables. **Presentado por la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XIII.** Asuntos Generales.
- XIV.** Término de la Sesión.

## Acta

### Acta de la Sesión del Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 14 de mayo de 2010.

I.- En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., en el salón de sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, siendo las once horas con cincuenta minutos del día 14 de mayo del año 2010, se da cuenta de la asistencia de 22 diputados, siendo los siguientes: Marcos Aguilar Vega, José Luis Aguilera Rico, Ricardo Anaya Cortés, León Enrique Bolaño Mendoza, Antonio Cabrera Pérez, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Abel Espinoza Suárez, María García Pérez, Dalia Xóchitl Garrido Rubio, Juan José Jiménez Yáñez, J. Jesús Llamas Contreras, Luis Antonio Macías Trejo, Salvador Martínez Ortiz, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, Fabián Pineda Morales, Bernardo Ramírez Cuevas, Luis Antonio Rangel Méndez, Juan Fernando Rocha Mier, Hiram Rubio García, Ma. Micaela Rubio Méndez y Crecenciano Serrano Hernández; así como de las justificaciones por parte de los diputados Ricardo Astudillo Suárez, Joaquín, Cárdenas Gómez y J. Belem Junco Márquez, por lo que existiendo el

quórum legal requerido, la Diputada Presidenta, Dalia Xóchitl Garrido Rubio, declara abierta la sesión, misma que se rige de acuerdo al siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación del quórum. II. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 6 de mayo de 2010. III. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. IV. Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe, presentado por la Comisión de Hacienda. V. Propuesta para la Elección del Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el período que en el mismo se establece. VI. Asuntos Generales. VII. Término de la Sesión.-----

II.- Continuando con el orden del día, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se somete a consideración el acta de la Sesión del Pleno celebrada el día 06 de mayo del año 2010, misma que se aprueba, no existiendo consideraciones por parte de los Diputados.-----

III.- Continuando con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como oradores a favor los diputados Bernardo Ramírez Cuevas, Ricardo Anaya Cortés, Luis Antonio Macías Trejo, Salvador Martínez Ortiz y Marcos Aguilar Vega. Enseguida, hace uso de la voz, el Diputado Bernardo Ramírez Cuevas, mencionando que la presente reforma a la Carta Magna concentra su objetivo doctrinariamente en la protección de los derechos que le asisten a una colectividad determinada o no determinada, es decir a una colectividad definida o susceptible de ser identificada o aquella que no necesariamente puede serlo, así como de aquellos derechos que le asisten a los individuos, pero que por contar con elementos comunes de hecho o de derecho, permiten su litigio de forma colectiva. Refiere que esta es una verdadera

novedad constitucional que representa una herramienta jurídica de participación ciudadana en el control de los actos y decisiones del Gobierno, de particulares o de grandes empresas, que afectan nuestra vida, nuestro ambiente o nuestra comunidad. Menciona que los derechos difusos, como lo son el derecho a un medio ambiente sano, los derechos de los consumidores, de la salud, de las etnias, de la conservación del patrimonio artístico y cultural, del desarrollo urbano ordenado, de las minorías de género y sexualidad, entre otros, pueden protegerse a través de una nueva figura jurídica por tratarse de derechos que no pertenecen a ninguna persona en lo individual ya que pertenecen a un conjunto de personas que comparten un mismo ambiente o que se hallan afectadas por determinada situación y que estos derechos se podrán hacer válidos a través de una ley secundaria que opere la tutela de este beneficio. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Ricardo Anaya Cortés, mencionando que el sistema de administración y procuración de justicia es perfectible, siéndolo de la misma manera los ordenamientos jurídicos que nacen en un determinado contexto histórico, los cuales responden a las necesidades y aspiraciones de dicho momento. Señala que a través de la reforma que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestro país se pone a la vanguardia en esta materia, ya que se permite a los individuos y a las colectividades su organización para la mejor defensa de sus intereses y derechos, a través de las denominadas acciones colectivas, para la protección de los derechos sociales y colectivos, sin menoscabo de los intereses y derechos individuales, que permitirán resolver conflictos de intereses privados y colectivos, como la tutela del derecho a un medio ambiente sano. Acto continuo, hace uso de la voz, el Diputado Luis Antonio Macías Trejo, mencionando que la reforma constitucional que hoy se discute, tiene como finalidad la protección de garantías de carácter social y colectivo, mismas que generan obligaciones al Estado para con la sociedad y que los derechos colectivos son considerados como aquellos que pertenecen a los pueblos para ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo y las acciones colectivas son aquellas que promueve un representante para proteger el derecho que

pertenece a un grupo de personas sujetas a una sentencia que obliga a conceder derechos como un todo. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Salvador Martínez Ortiz, mencionando que los objetivos de la presente reforma a nuestra Carta Magna se concentran en la protección de los derechos que le asisten a una colectividad definida o susceptible de ser identificada o aquella que no necesariamente puede serlo, así como de aquellos derechos que le asisten a los individuos, pero que por contar con elementos comunes de hecho o de derecho, permiten su litigio en forma colectiva, brindando así una protección de derechos sociales y derechos colectivos, sin menoscabo de intereses y derechos individuales. Menciona que es necesario reconocer que en materia de derechos humanos, nuestro marco jurídico siempre ha sido de avanzada, por lo que es necesario continuar brindando a la sociedad, el máximo respeto de los derechos fundamentales, pues de lo contrario, tendríamos un marco normativo que provocaría tener un inadecuado sistema de acceso a la justicia, lo cual generaría desconfianza e incertidumbre en las instituciones del Estado. Enseguida, hace uso de la voz, el Diputado Marcos Aguilar Vega, mencionando que la norma jurídica es fiel reflejo de las condiciones sociales y políticas de un pueblo, en virtud de que el derecho es un producto cultural de una sociedad que intenta regular sus acciones en aras del interés público o interés general, considerando que en el sistema jurídico mexicano la presencia de los derechos de tercera generación, es aquella en donde el interés individual forma parte de un interés social más amplio de un grupo o una colectividad, que se materializará a través de la expedición de leyes que regulen las acciones y procedimientos colectivos, que permitirán el ejercicio pleno de derechos colectivos y el acceso a la justicia por parte de la sociedad. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 22 votos a favor y 0 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el Dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro,

formule la minuta respectiva y en su momento, expídase el proyecto de Decreto correspondiente, remítase al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

IV.- Continuando con el orden del día, se da cuenta del Dictamen de la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para enajenar el inmueble que en él se describe, presentado por la Comisión de Hacienda; sometiéndose a discusión, e inscribiéndose como oradores a favor los diputados Fabián Pineda Morales, Ricardo Anaya Cortés, Juan José Jiménez Yáñez, María García Pérez, Salvador Martínez Ortiz, León Enrique Bolaño Mendoza, Bernardo Ramírez Cuevas, Marcos Aguilar Vega y Gerardo Gabriel Cuanalo Santos. Enseguida, hace uso de la voz, el Diputado Fabián Pineda Morales, mencionando que la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de nuestro país, ha recomendado duplicar en los próximos diez años la capacidad de oferta educativa de nivel superior en México. Refiere que la enajenación, en su modalidad de donación de inmueble, del Poder Ejecutivo del Estado, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, es un acto jurídico formal en el que concurren diversos elementos, pero sobre todo el sentido común con visión de futuro, con lo cual se beneficiará al conocimiento humano y a la investigación a nivel superior. Acto continuo, hace uso de la voz, el Diputado Ricardo Anaya Cortés, mencionando que es importante contextualizar la desincorporación del predio a que hace referencia el presente dictamen, el cual forma parte del anterior aeropuerto, mismo que será donado a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro. Señala que el Poder Judicial Federal, ha dictado sentencia definitiva respecto del predio de referencia, con lo que queda establecida la situación legal del mismo, siendo posible formalizar su donación a favor de la institución educativa de referencia, para la construcción de su nuevo campus, ello para cubrir las necesidades de educación superior de la juventud queretana. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Juan José Jiménez Yáñez, mencionando que la educación es la prioridad

para lograr un país más justo y democrático al generar el desarrollo social, justo e igualitario entre la población, mismo que está contemplado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalando que al invertir en este rubro, se impulsará el desarrollo científico, educativo, cultural, tecnológico y humano de nuestro país, por lo cual es necesario apoyar a la Universidad Autónoma de Querétaro, a efecto de que cuente con los espacios de aprendizaje apropiados para brindar la educación y formación que nuestra sociedad requiere. Acto seguido, hace uso de la voz la Diputada María García Pérez, mencionando que la Universidad Autónoma de Querétaro es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía, misma que implica la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí misma, bajo los principios de libertad de cátedra, libertad de investigación, libertad de difusión de la cultura y libertad para prestar servicio social a la comunidad. Refiere que el inmueble a que hace referencia el presente dictamen, está ubicado en la Ex Hacienda "La Laborcilla", en la Delegación Cayetano Rubio, en este Municipio, mismo que cuenta con una superficie de 142,676.3420 metros cuadrados y un valor de \$41'197,478.42 (Cuarenta y un millones ciento noventa y siete mil, cuatrocientos setenta y ocho pesos 42/100 M.N.), datos que reflejan la magnitud del proyecto que puede desarrollarse en beneficio de miles de jóvenes queretanos deseosos de cursar su educación superior en la máxima casa de estudios en Querétaro. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Salvador Martínez Ortiz, mencionando que votará a favor del presente dictamen, en virtud de que la Universidad Autónoma de Querétaro, a lo largo de los años ha cumplido con la misión y visión que se ha planteado, a la cual no le puede ser negada la relevancia de nuestra Alma Mater, en el contexto educativo del Estado, debido a la cobertura educativa que ofrece, al cubrir el 10.2% de cobertura en bachillerato, 40% en licenciatura y 73% en posgrado, lo que se traduce en el ejercicio de una función social que resulta determinante para el desarrollo de las cinco regiones geográficas de nuestro Estado. Acto continuo, hace uso de la voz el Diputado León Enrique Bolaño Mendoza, mencionando que el día 18 de febrero del presente año, el Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, solicitó la donación de la fracción de terreno, ubicada en

la Exhacienda "La Laborcilla", Delegación Cayetano Rubio, en este Municipio, con la finalidad de contar con los espacios físicos que le permitan consolidar sus proyectos académicos, atendiendo la creciente demanda de ingreso a sus programas educativos y ampliando la oferta educativa como respuesta a una problemática social y económica, cada vez más compleja y de la que desde luego no podemos y no debemos ser ajenos. En respuesta a dicha solicitud, el día 7 de abril del año en curso, el Gobernador del Estado, presentó ante esta Legislatura la Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para Enajenar el inmueble que en él se describe, a favor de la referida institución académica y a la que la Comisión de Hacienda de esta Legislatura, tuvo a bien emitir en dictamen en sentido favorable. Menciona que a través de la aprobación del dictamen de referencia, nuestra Alma Mater queretana, contará con nuevos espacios que hagan posible desarrollar su estrategia de crecimiento y consolidación, manteniendo el compromiso con una educación de calidad, fortaleciendo el proceso de vinculación con los sectores productivos, gubernamentales y sociales. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Bernardo Ramírez Cuevas, mencionando que las instituciones públicas de educación superior tienen el legado histórico de ser formadoras de profesionales capaces de contribuir al desarrollo de la nación, así como ser agentes de cambio de una sociedad que reclama mayores niveles de bienestar. Señala que la enajenación del inmueble objeto del presente dictamen, constituye a favor de nuestra Alma Mater queretana, un avance en la materia de ampliación de la oferta educativa en Querétaro, representando una respuesta a la problemática social que día a día aumenta su nivel de complejidad, permitiendo a la Universidad Autónoma de Querétaro, la consecución de sus objetivos. Enseguida, hace uso de la voz el Diputado Marcos Aguilar Vega, mencionando que votará a favor del presente dictamen, mismo que tiene por objetivo enajenar el inmueble que en él se describe, a favor de la Universidad Autónoma de Querétaro, destacando que todo el trabajo legislativo que se efectúe a favor de la educación superior en el Estado, representa paz y desarrollo, pero ello no significa que no se deba auditar, como representantes populares, que la enajenación a que hace referencia el dictamen de mérito, sea utilizada para los fines que mejor

convienen a la sociedad., toda vez que la máxima casa de estudios es autónoma, pero no es un organismo independiente ni una isla en la sociedad queretana, porque autonomía es libertad de cátedra, pero no ausencia de control democrático de los recursos públicos que en su favor se otorgan, sino que dichos recursos sean bien empleados a favor de la juventud estudiosa del Estado. Acto continuo, intervienen para hechos los diputados Hiram Rubio García y Marcos Aguilar Vega. Acto seguido, hace uso de la voz el Diputado Gerardo Gabriel Cuanalo Santos mencionando que la Universidad Autónoma de Querétaro ha sido generadora de profesionistas, no sólo de la Entidad, sino de Entidades vecinas y otros puntos del país, ya que desde hace más de medio siglo, ha sido, es y será responsabilidad de los tres poderes del Estado, impulsar, financiar, proteger y legislar a favor de dicha casa de estudios, la cual actualmente cuenta con 25, 879 alumnos y 2,126 docentes. Se trata de una Institución que en el ámbito nacional, ha sido evaluada por diversos organismos, entre ellos el periódico "El Universal", que la sitúa en el lugar 12 de las universidades mexicanas, con una calificación de 8.53, información de la misma Alma Mater, revela que se sitúa en el noveno lugar de calificación asignada por los empleadores, con una calificación de 9.24 y se ubica en el lugar 15, de acuerdo con la evaluación de los académicos, con una calificación de 8.42 y las carreras de Ingeniería Civil, Electromecánica y Mecatrónica, Matemáticas, Medicina, Odontología, Química y Biología, están colocadas dentro de los diez primeros lugares a nivel nacional. Enseguida, se somete a votación el dictamen de mérito, siendo el resultado de 22 votos a favor y 0 en contra. En virtud del resultado de la votación y de conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobado el Dictamen de mérito, tórnese a la Comisión de Redacción y Estilo para que en los términos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formule la minuta respectiva y en su momento, expidase el proyecto de Decreto correspondiente y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

V.- A efecto de continuar con el orden del día, se da cuenta que se recibió en la Presidencia de la Mesa Directiva, la Propuesta para la Elección del Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el período que en la misma se establece, presentada por los integrantes de la Junta de Concertación Política, dando lectura a la misma el Diputado Segundo Secretario, en los siguientes términos: Presidente, Diputado José Luis Aguilera Rico, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia; y Secretario, Diputado Hiram Rubio García, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional. Acto seguido, se somete a discusión la propuesta de referencia y en virtud de no haber oradores inscritos, se somete a votación, siendo el resultado de 22 votos a favor y 0 en contra. En virtud del resultado de la votación, se elige al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro en los términos antes mencionados. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 79 fracción I y 126 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se declara aprobada la propuesta de mérito y en su momento, expidase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".-----

VI.- Estando en asuntos generales, el Diputado Segundo Secretario informa que se encuentran inscritos los diputados María García Pérez con el tema "Día del Maestro", José Luis Aguilera Rico con el tema "Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad". Acto continuo, hacen uso de la voz para hechos los diputados Juan Fernando Rocha Mier y León Enrique Bolaño Mendoza. Enseguida, hacen uso de la voz los diputados Bernardo Ramírez Cuevas con el tema "Día del Maestro", Antonio Cabrera Pérez, con el tema "Alimentación", María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro con el tema "Familia y Sociedad", Juan José Jiménez Yáñez con el tema "Triunfo de la República", Pablo Ademir Castellanos Ramírez con el tema "Día Mundial de la Diversidad Cultural", Luis Antonio Macías Trejo con el tema "Reflexiones del Trabajo Legislativo" y Marcos Aguilar Vega con el tema "Día del Maestro".-----

VII.- No habiendo otro asunto por tratar, con fundamento en los artículos 100, 101, 126 fracción V, 131 fracción III y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se instruye al Diputado Primer Secretario a efecto de levantar el acta correspondiente a esta sesión y siendo las catorce horas del día 14 de mayo del año 2010, se levanta la misma.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
PRIMER SECRETARIO

**Relación de Iniciativas**

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS A CONDONAR EL PAGO DE AGUA DE LOS INMUEBLES DONDE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EJECUTAN SUS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS VULNERABLES. Presentada por los Diputados Ma. Micaela Rubio Méndez, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro y María García Pérez de la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables, así como los Diputados León Enrique Bolaño Mendoza, Ricardo Anaya Cortés, Luis Antonio Rangel Méndez, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Marcos Aguilar Vega y Juan Fernando Rocha Mier.	5 MAY 2010	EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES
LEY PARA EL APOYO DE ADOLESCENTES EMBARAZADAS, MADRES Y ABUELAS SOLAS DE ESCASOS RECURSOS QUE RESIDAN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Ricardo Astudillo Suárez.	17 MAY 2010	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 23, 451, 465, 466, 506, SE DEROGA EL ARTÍCULO 505 Y SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO DEL TÍTULO DÉCIMO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Ricardo Anaya Cortés, León Enrique Bolaño Mendoza, María García Pérez, Ma. Micaela Rubio Méndez, Marcos Aguilar Vega, Pablo Ademir Castellanos Malo, Luis Antonio Rangel Méndez, Juan Fernando Rocha Mier, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, y Salvador Martínez Ortiz.	10 MAY 2010	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
ACUERDO DIRIGIDO AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA MODIFICAR PLAZO DE APLICACIÓN DEL TÍTULO "JUICIO ORAL MERCANTIL" DE LA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL	10 MAY 2010	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

CODIGO DE COMERCIO. Presentada por los Diputados del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional.		
LEY SOBRE DISPOSICIÓN TERAPÉUTICA, CIENTÍFICA Y SANITARIO DE COMPONENTES ANATÓMICOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado León Enrique Bolaño Mendoza.	10 MAY 2010	SALUD Y POBLACIÓN
LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Antonio Cabrera Pérez.	10 MAY 2010	PUNTOS CONSTITUCIONALES
LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, DE LA LEY DE EDUCACIÓN, DE LA LEY DE SALUD Y DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, TODAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN. Presentada por el Diputado Antonio Cabrera Pérez.	11 MAY 2010	SALUD Y POBLACIÓN
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. BLANCA ESTELA GALINDO SÁNCHEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	14 MAY 2010	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A ELABORAR Y PUBLICAR EL CATÁLOGO DE RECOMENDACIONES DE ACCESIBILIDAD, A FIN DE QUE DÉ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN LA SOMBRA DE ARTEAGA EL 31 DE JULIO DE 2009. Presentada por los Diputados Ma. Micaela Rubio Méndez y Ricardo Anaya Cortés	17 MAY 2010	EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LOS MUNICIPIOS DE CORREGIDORA, SAN JUAN DEL RÍO Y QUERÉTARO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE DISEÑO URBANO ACCESIBLE, A TRAVÉS DEL CUAL SE COLOQUEN RAMPAS EN LOS LUGARES DONDE NO EXISTEN Y RESULTAN INDISPENSABLES PARA EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, ASÍ COMO VERIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR LAS INCLINACIONES DE LAS RAMPAS EXISTENTES, A EFECTO DE QUE CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES DE ACCESIBILIDAD PREVISTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN. Presentada por los Diputados Ma. Micaela Rubio Méndez, Ricardo Anaya Cortés y Marcos Aguilar Vega.	17 MAY 2010	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. FERNANDO OROPEZA MARTÍNEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	18 MAY 2010	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PABLO LOYOLA LÓPEZ. Presentada por el Poder Ejecutivo.	18 MAY 2010	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LEY QUE DEROGA EL DELITO DE RAPTO Y ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados María García Pérez, Juan Fernando Rocha Mier, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Salvador Martínez Ortiz, León Enrique Bolaño Mendoza, Luis Antonio Rangel Méndez, Ricardo Anaya Cortés y Ma. Micaela Rubio Méndez.	18 MAY 2010	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. PEDRO HERNANDEZ HERNANDEZ. Presentada por la Comisión Estatal de Caminos.	19 MAY 2010	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

## Dictámenes

### Dictamen de las Iniciativas de Ley para regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones.

Asunto: Dictamen

Santiago de Querétaro, Qro., 12 mayo de 2010

### HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 21 de abril del año 2010, se turnó a ésta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, presentada por los diputados BERNARDO RAMÍREZ CUEVAS, FABIÁN PINEDA MORALES, LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ, DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO, HIRAM RUBIO GARCÍA, J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS Y MARÍA EUGENIA BLANCA PÉREZ BUENROSTRO, diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional; y en fecha 4 de mayo del presente año se turnó la Iniciativa de Ley para regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, presentada por los diputados SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ, MARÍA GARCÍA PÉREZ, MA. MICAELA RUBIO MÉNDEZ, MARCOS AGUILAR VEGA, LEÓN ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PABLO ADEMIR CASTELLANOS RAMÍREZ, LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ,

JUAN FERNANDO ROCHA MIER, GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS, Y RICARDO ANAYA CORTÉS, diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Sexta Legislatura de Querétaro.

Por lo que con fundamento en los artículos 19 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen, apoyado en la siguiente:

### CONSIDERANDOS

1. Que sin lugar a dudas, uno de los objetivos de las reformas al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es lograr la regularización de la tenencia de la tierra, como fundamento indispensable para el libre ejercicio del derecho de propiedad.
2. Que en el Estado todavía existe gran cantidad de predios urbanos y semiurbanos; sobre todo, en algunas de las cabeceras municipales en las que, por diversas razones jurídicas o de hecho, ha sido imposible o gravoso que los poseedores de tales predios hayan podido obtener por otro medio el título que ampare la propiedad del inmueble.
3. Que los Ayuntamientos de diversos Municipios, han manifestado tener gran demanda para regularizar la propiedad urbana y semiurbana, con las mismas facilidades que en otro momento se otorgaron para la regularización de la propiedad rústica.
4. Que en respuesta a lo anterior, debe crearse un trámite simplificado que procure reducir costos y otorgue las facilidades necesarias para que la autoridad administrativa impulse, oriente y vigile el procedimiento respectivo, de tal manera que redunde en certeza jurídica para el gobernado.
5. Que en este tenor, han resultado de gran

beneficio social las leyes locales expedidas con anterioridad. La última de ellas data del treinta de enero del año dos mil nueve, cuyo objeto fue la regularización de los predios urbanos y semiurbanos a los poseedores de éstos, en concordancia y apoyo al Programa Estatal para Regularizar la Titulación de Predios Urbanos y Semiurbanos, instituido por el Poder Ejecutivo del Estado.

6. Que habiendo terminado la vigencia de la Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, de fecha 30 de enero de 2009, concluye el programa emprendido por el Ejecutivo del Estado para brindar a los gobernados interesados un instrumento jurídico que les permitiera regularizar la propiedad que durante muchos años detentaron por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.
7. Que los mencionados programas de regularización de predios, instituidos con anterioridad, beneficiaron a la ciudadanía y se consolidaron como un gran apoyo social; sin embargo, aún existen personas que, por diversas causas, no pudieron integrarse a los procedimientos de regularización, lo que hace necesario expedir nuevamente disposiciones legales sencillas que den certeza jurídica a su patrimonio.
8. Que dicho cuerpo normativo habrá de garantizar el respeto a la propiedad del gobernado, estableciendo requisitos y reglas simplificadas, así como procedimientos ágiles.
9. Que la expedición de este instrumento legal, coadyuvará al bienestar social de los ciudadanos que se encuentren en los supuestos jurídicos en él expresados, al lograr la titulación del bien sobre el cual sólo detentan la posesión.
10. Que para los diputados integrantes de esta Legislatura, es objeto primordial de nuestro quehacer, mantener un marco jurídico adecuado a la realidad social de la Entidad.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Legislatura los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones aprueba y propone al Pleno se apruebe, la Iniciativa de Ley para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- La Ley aprobada quedará en los siguientes términos:

#### INICIATIVA DE LEY PARA REGULARIZAR PREDIOS URBANOS Y SEMIURBANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto establecer los supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la titulación de la propiedad de predios urbanos y semiurbanos ubicados en los Municipios del Estado de Querétaro, que cuenten con planos autorizados por las oficinas de Catastro del Estado o Municipios y se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Predio: A los predios urbanos y semiurbanos que en lo individual son objeto de la presente Ley y del Programa que al efecto se emita;
- II. Predios urbanos: Los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, que cuenten por lo menos con dos servicios urbanos, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos; y
- III. Predios semiurbanos: Los bienes inmuebles que se encuentren comprendidos entre la zona urbana y la rural, que no pertenezcan a ejidos, que cuenten con edificaciones destinadas a casa habitación y por lo menos con un servicio público.

Artículo 3. Son susceptibles de regularización, los predios urbanos y semiurbanos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado, elevado al año.

Los predios urbanos o semiurbanos que no tengan acceso directo a una vía pública, tendrán que tramitar, con posterioridad a la regularización del predio, la constitución de la servidumbre legal de paso que les proporcione dicho acceso ante la autoridad correspondiente.

Artículo 4. No serán susceptibles de regularización:

- I. Las áreas consideradas como de uso común, en el caso de predios ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio; las medidas y colindancias de las áreas de uso privativo se apegarán a las establecidas en la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, su reglamento y memoria descriptiva, respetando el indiviso correspondiente señalado en dichos documentos.
- II. Las edificaciones que se encuentren superpuestas a otras que no se encuentren en posesión del promovente o no sean objeto de la regularización, salvo que sean unidades privativas de un inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio vertical o mixto.
- III. Los predios que tengan un gravamen o crédito vigente a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).
- IV. Los predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular.

Artículo 5. Sólo podrán acceder a los beneficios de la presente Ley, quienes no tengan registrado predio alguno a su favor.

Aquellas personas que posean dos o más predios sin título de propiedad, sólo podrán tramitar la titulación de uno de ellos, salvo que los predios formen en su interior una sola finca, aunque tengan dos o más entradas o números o letras que los identifiquen, pues en ese caso, se tomarán como un solo inmueble para efectos de su regularización.

Artículo 6. Quien posea un predio urbano o semiurbano, por el tiempo y con las condiciones para prescribirlos conforme al Código Civil del

Estado de Querétaro y no tenga título de propiedad, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley, para adquirir por vía de prescripción la propiedad; aún cuando exista el registro a favor de persona distinta.

Cuando el predio se haya adquirido de instituciones gubernamentales promotoras de vivienda o a través de ellas, el promovente deberá acreditar haber liquidado los adeudos existentes con la institución que corresponda, sin perjuicio de que dichas instituciones sean notificadas en los términos de la presente Ley.

Artículo 7. Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto del programa que emita el Gobernador del Estado, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Artículo 8. Con base en el programa respectivo, y a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado, y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la Dependencia encargada del Programa referido en el artículo anterior, deberá mandar publicar por una sola ocasión en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan lo siguiente:

- a) Los datos del promovente.
- b) Los datos del predio con su localización.
- c) El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el predio, en su caso.

Artículo 9. Para dar inicio a la regularización de los predios urbanos y semiurbanos el promovente presentará ante la Dependencia encargada del Programa, una solicitud por escrito en la que señale los datos y anexe los siguientes documentos:

a) Datos del escrito:

- I. Nombre y domicilio del promovente;
- II. Ubicación, medidas, colindancias, superficie del predio;
- III. Datos registrales del predio;
- IV. Clave catastral del predio;

- V. Croquis de localización en el que se señale nombre de las calles entre las que se ubica el predio a prescribir; y
- VI. Forma en que se adquirió el predio a prescribir;
- VII. La firma autógrafa del promovente, quien en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

b) Documentación:

- I. Certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los términos del artículo 1 de la Ley;
- II. Certificado de propiedad o no propiedad a nombre del promovente, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. Constancia de viabilidad expedida por el Secretario del Ayuntamiento, en los términos del artículo 12 de la presente Ley;
- IV. Empadronamiento catastral del predio o certificación de la clave catastral expedida por oficina del Catastro del Estado o Municipio;
- V. Un comprobante de pago de los servicios de agua y luz, por cada año, de los últimos cinco años del predio a regularizar; y
- VI. En su caso, el último comprobante de pago del impuesto predial del predio a regularizar.

Artículo 10. El Registro Público de la Propiedad y del Comercio expedirá, a solicitud del promovente, los documentos señalados en las fracciones I y II del inciso b) del artículo 9 de la presente Ley.

Para efectos de la solicitud del certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, ésta se realizará mediante escrito dirigido al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que el promovente señalará lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del promovente.
- b) Nombre de la calle, del fraccionamiento o de la colonia donde se ubica el predio.
- c) En su caso, el número oficial del

predio.

- d) Delegación o Municipio donde se ubica el predio.
- e) El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente, quien en caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

El certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, señalará si se encuentra o no inscrito el plano; si lo está, contendrá los datos de inscripción correspondientes.

Para la expedición del certificado de inscripción del plano del asentamiento donde se ubica el predio a regularizar, los interesados pagarán al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por concepto de derechos, el equivalente a siete veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, conforme al artículo 75 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

Artículo 11. Para la integración de los expedientes de los promoventes, los encargados de las oficinas de Catastro del Estado o Municipios deberán remitir a la Dependencia encargada del Programa, el croquis certificado del inmueble a regularizar, así como el valor catastral del mismo que se tiene registrado en dicha Dependencia.

En el supuesto de que no exista coincidencia entre las medidas y colindancias, referidas por el promovente y las registradas en las oficinas de Catastro o del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se le dará vista a éste, para que dentro de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, manifieste lo que a su interés convenga.

Artículo 12. El Secretario del Ayuntamiento del municipio que corresponda, expedirá, a solicitud de los promoventes, la constancia de viabilidad, que contendrá la siguiente información:

- a) El avecindamiento del promovente, en relación con el bien inmueble que se pretende regularizar.
- b) La posesión que detenta en los términos señalados por el Código Civil del Estado de Querétaro.
- c) La factibilidad de regularización del

predio que se trate, con base en el Plan o Programa de Desarrollo Urbano que corresponda y al dictamen que emita el área encargada del Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo del Estado, señalando los factores de riesgo que pudiera tener el predio objeto de la promoción, en función de las características del terreno donde se encuentra asentado.

Artículo 13. La autoridad judicial que conozca del procedimiento, ordenará la notificación de los vecinos más cercanos al inmueble que se pretende regularizar, así como la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento de ello posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga.

En caso de considerarlo necesario, se podrá citar a la autoridad municipal, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que correspondan, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 14. En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que se pretenda regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite; los documentos que acrediten el tiempo de posesión cuando el predio esté inscrito con el nombre de otra persona; y los señalados en el artículo 9 de esta Ley.

Artículo 15. Satisfechas las formalidades y los requisitos previstos en la presente Ley, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para que los interesados lo conocieran.

Artículo 16. Una vez que la resolución judicial que determine la regularización, cause ejecutoria, se tendrá como título de propiedad y de inmediato ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Asimismo, la oficina del Catastro del Estado o del

municipio, según la ubicación del inmueble, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y el pago de los impuestos que correspondan.

Artículo 17. Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentase alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por concluido sin ulterior recurso, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos.

La persona que alegue algún derecho, deberá exhibir, para tal efecto, los documentos idóneos que acrediten el que pretende invocar.

Artículo 18. El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore por los medios a su alcance, sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente, y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible, mismo que no excederá del plazo de ocho meses para su substanciación; en caso de que la autoridad exceda el plazo en cita, el interesado podrá hacer lo que a su derecho convenga.

Artículo 19. La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la Dependencia encargada del Programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento, o se deba suplir algún error u omisión.

El término para solicitar la rectificación será de seis días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

Artículo 20. Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

Artículo 21. El procedimiento especial para predios urbanos y semiurbanos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la Dirección de Catastro del

Estado o de los municipios, en su caso; los cuales serán pagados por el promovente.

No será necesaria la protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

Artículo 22. Los servidores que en ejercicio de sus funciones soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de su servicio, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y en el Código Penal del Estado de Querétaro.

Artículo 23. Durante la vigencia de la presente Ley, queda prohibido el uso de los programas que la misma señala, con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de ellos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 24. En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 25. La Dependencia encargada del Programa, podrá habilitar como notificadores, al personal que labore en la oficina de predios, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 26. Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y en la etapa judicial por el Tribunal Superior de Justicia.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La vigencia de la presente Ley iniciará a los 45 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá un año después.

Artículo Segundo. Las solicitudes que se encontraren pendientes de tramitación y resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión en los términos de la misma.

Artículo Tercero. Durante el tiempo de vigencia de esta Ley, se dejan en suspenso todas aquellas disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Querétaro, que se opongan a ella, sólo por cuanto ve a la materia que regula el presente ordenamiento legal, recobrando su vigencia al finalizar la de la presente Ley.

Artículo Cuarto. El Programa para Regularizar Predios Urbanos y Semiurbanos del Estado de Querétaro, deberá emitirse en un término de 30 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

Artículo Quinto. La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, deberá contar con los elementos materiales, humanos y financieros suficientes para la aplicación de esta Ley.

A T E N T A M E N T E  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS  
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRESIDENTE

DIP. FABIÁN PINEDA MORALES  
SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen es aprobado en sesión del día doce de mayo del año 2010, con la asistencia de los Diputados Juan José Jiménez Yáñez, Fabián Pineda Morales, Antonio Cabrera Pérez, y Bernardo Ramírez Cuevas, quienes votaron a favor.

**Dictamen del Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Comisión de Gobernación, Administración  
Pública y Asuntos Electorales  
Asunto: Se rinde dictamen

Santiago de Querétaro, Qro., a 18 de mayo de 2010

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Con fecha 24 de noviembre de 2009, la Mesa

Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro turnó a esta Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, el Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, así como las observaciones formuladas al mismo por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la emisión del correspondiente dictamen, lo que tuvo verificativo el 19 de enero de 2010. Posteriormente, el 21 de enero del año en cita, mediante moción suspensiva decretada por el Pleno de esta Legislatura, el dictamen de referencia fue devuelto a esta Comisión para replantear su contenido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 144 fracción I, 145 fracción XIII, 48, 49 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de Ley de referencia, así como de las observaciones formuladas al mismo, rindiendo el presente dictamen, con apoyo en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que en sentido general, el derecho constituye un orden o sistema social; un complejo de instituciones que realizan funciones sociales, lo que supone la concepción de que es un conjunto de normas o disposiciones creadas por instancias reconocidas para ello, siendo, por lo general, eficientes, pues son mayormente seguidas u obedecidas. Como sistema normativo, se compone de normas o requerimientos de conductas formulables lingüísticamente, prescribiendo y evaluando la conducta humana. En este contexto, el derecho es un orden de la conducta humana, en la medida que se compone de normas, cuyo cumplimiento no puede quedar al arbitrio de cada individuo, sino de una autoridad facultada para hacerlo de manera coercible, cuando la regla no es observada.

2. Que doctrinalmente, para facilitar el estudio del derecho, se pretende ordenar las normas jurídicas basándose en el criterio de su aplicación. Por su conceptualización, el Derecho se divide en dos grandes grupos: Subjetivo y Objetivo; el primero, se conceptúa como el conjunto de facultades reconocidas a los

individuos por la ley, para realizar determinados actos en satisfacción de sus propios intereses, mientras que el segundo se puede definir como las normas que rigen el actuar del hombre dentro de la sociedad y a ella misma. El derecho objetivo, a su vez, se divide en dos grupos: Público y Privado. Tratándose del Derecho Público, se entiende como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado, como ente soberano, con los ciudadanos o con otros Estados, sub clasificándose en Administrativo, Constitucional, Penal, Procesal, Del Trabajo y Agrario.

3. Que el Derecho Administrativo es la rama del derecho público, encargada de satisfacer las necesidades esenciales de la colectividad; es el derecho de la administración. Ahora bien, por administración pública generalmente se entiende aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo se encuentra la responsabilidad de desarrollar la función administrativa, pudiendo entenderse desde dos puntos de vista: el orgánico, que se refiere al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa; y el formal o material, según el cual, debe entenderse como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos.

4. Que, como ya se dijo, en el ejercicio de la actividad administrativa del Estado intervienen diversos órganos, cuya acción frecuentemente se realiza de manera directa con los gobernados, en una relación de supra a subordinación, lo que, en incontables ocasiones, llega a generar inconformidad por parte de éstos.

5. Que de manera puntual, el artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su Apartado A, encomienda al Tribunal de lo Contencioso Administrativo la tarea de dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre las dependencias administrativas estatales y municipales con los particulares; esto es, revisar los actos de la autoridad administrativa que han sido impugnados por el ciudadano, analizando su legalidad y sancionando, en su caso, a aquellos servidores públicos que hubieren traspasado los límites de su competencia, en perjuicio del gobernado, dejando sin efectos jurídicos los actos emitidos en contravención de la ley.

6. Que dada la importante tarea desarrollada

hasta el momento por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado, resulta imperioso consolidar su ámbito competencial; reforzar su plena jurisdicción y autonomía, ampliar su capacidad de respuesta y garantizar a la sociedad el acceso oportuno y expedito a la justicia administrativa.

7. Que a fin de lograr lo anterior, es menester proponer un texto legislativo que procure superar los actuales problemas técnicos y procesales de la legislación vigente, creando una ley clara y depurada, que satisfaga las lagunas legales existentes y que sea acorde con los principios jurídicos de la materia.

8. Que el presente cuerpo normativo, plantea una franca modernización estructural en la organización del Tribunal, lo que redundará en una mejor administración de justicia para el gobernado.

9. Que de esta manera, al forjarse una nueva Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que define con mayor exactitud la organización y competencia del Tribunal, que contempla Juzgados de lo Contencioso Administrativo que conocerán de los asuntos en una primera instancia y una Sala Unitaria que resolverá como órgano revisor en una segunda instancia, con la estructura actual de un magistrado propietario; ciertamente, sin lugar a dudas, se responde mejor a las necesidades de la sociedad queretana.

10. Que allegar la justicia contencioso administrativa a toda la ciudadanía, es una necesidad que debe solventarse de manera inmediata. Para ello, habrán de tomarse en cuenta los factores geográficos, de asiento poblacional y de desarrollo de los municipios de la Entidad, a fin de que se atienda lo más oportunamente posible, tanto a las zonas que integran la sierra gorda y el semidesierto del Estado de Querétaro, como los lugares de alta concentración de habitantes y de desarrollo económico, lo que hace indispensable la creación de un distrito judicial más, para que, en adelante, se cuente con tres, conformados, el Primer Distrito por Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan; el Segundo Distrito por San Juan del Río, Colón, Tequisquiapan, Amealco de Bonfil y Pedro Escobedo; y el Tercer Distrito por Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes,

Tolimán, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller y San Joaquín; cuyas cabeceras se encontrarán en los municipios de Querétaro, San Juan del Río y Cadereyta de Montes, respectivamente. De esta forma, se estará en posibilidad de hacer frente a la creciente demanda justicia contencioso administrativa en el Estado.

11. Que la creación de un nuevo distrito judicial en la materia, conlleva no sólo la necesidad de su inclusión en el texto legal; requiere, además, el destino de recursos humanos y materiales suficientes, que hagan posible la actividad jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, situación que deberá solventarse mediante la asignación de recursos extraordinarios.

12. Que si bien es cierto, procurar estos recursos será una cuestión difícil, más grave resulta no atender la demanda de justicia del gobernado que durante décadas ha tenido que sacrificar el ejercicio de su derecho, por no contar con una economía que le permita trasladarse hasta el lugar donde se encuentra asentada la autoridad que en su momento debió escucharlo.

13. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 84 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, las resoluciones de la Legislatura del Estado, susceptibles de ser observadas, podrán ser regresadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los quince días naturales siguientes a su recepción, para su reconsideración, con las observaciones totales o parciales planteadas. Recibidas en el Poder Legislativo, el Presidente de la Mesa Directiva las turnará a la Comisión dictaminadora que corresponda, para su estudio y dictamen, en el entendido de que éste seguirá todos los trámites que prescribe la Ley en comento.

Considerando lo dispuesto en los artículos antes citados, una vez analizadas las observaciones realizadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al Proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, en lo tocante al texto del artículo 11 del cuerpo de la Ley, así como de sus artículos transitorios tercero y cuarto, resultan atendibles las consideraciones vertidas en cuanto a que debe

precisarse, en el párrafo segundo del mencionado artículo 11, que el haber por concepto de retiro a que tiene derecho el magistrado propietario, vencido el plazo máximo por el que puede ejercer sus funciones en el Tribunal, o bien, una vez cumplidos, durante el ejercicio de la función, setenta años de edad, le será entregado por una sola vez, independientemente de cualquier otro derecho laboral que pudiera corresponderle.

14. Que por cuanto ve a los artículos transitorios tercero y cuarto del documento que nos ocupa, los mismos deben ser eliminados de su contenido, ante la imposibilidad de aplicar los recursos económicos que en ellos se refieren, toda vez que las partidas presupuestales consideradas para tal efecto, habían sido consideradas en una normatividad vigente para el año fiscal 2008, siendo que, cuando se expidió el proyecto de Ley en comento, el presupuesto aplicable era el aprobado para el año 2009, mismo en el que no se consideró partida presupuestal para dar operatividad a las disposiciones vertidas en los mencionados artículos transitorios; por lo tanto, resultaba imposible su cumplimiento. En razón de lo anterior, se estima pertinente la eliminación de tales artículos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe el proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, con modificaciones.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada quedará en los términos siguientes:

#### LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

##### Título Primero

##### Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 34, apartado A, de la Constitución Política del Estado de Querétaro y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de los órganos que lo conforman y de los auxiliares de la justicia contencioso administrativa en el Estado.

Artículo 2. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un organismo autónomo e independiente de cualquier autoridad administrativa, dotado de plena jurisdicción en territorio del Estado y con atribuciones suficientes para hacer cumplir sus determinaciones. Tendrá su domicilio en la capital del Estado.

Artículo 3. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se integra por los siguientes órganos:

- I. La Sala Unitaria;
- II. Los Juzgados de lo Contencioso Administrativo;
- III. La Oficialía Mayor; y
- IV. La Defensoría de Oficio.

Artículo 4. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, tendrá la siguiente competencia:

- I. Ejercer la función jurisdiccional administrativa de manera pronta, expedita, completa, imparcial y gratuita;
- II. Ajustar sus actos, procedimientos y resoluciones a las leyes, solicitando, en su caso, el apoyo de las autoridades estatales, municipales y federales;
- III. Diligenciar exhortos, requisitorias y despachos en materia contencioso administrativa que le envíen los jueces de otras entidades federativas y de otras instancias jurisdiccionales, que se ajusten a la ley;
- IV. Proporcionar a las autoridades competentes los datos e informes que soliciten de acuerdo a la ley;
- V. Auxiliar a las demás autoridades en los términos que determine la ley; y
- VI. Las demás atribuciones que señalen los ordenamientos legales aplicables.

Título Segundo  
De la organización

Capítulo Primero  
De la Sala Unitaria

Artículo 5. La Sala Unitaria se compondrá de un magistrado propietario y por lo menos de dos supernumerarios, quienes serán electos por la Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo 6. Para ser magistrado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos y máximo sesenta y siete, el día de la elección o reelección en su caso;
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho y cédula profesional legalmente expedidos, con un antigüedad mínima de diez años al día de su elección;
- IV. Ser de reconocida honradez y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. Tener residencia comprobada en el Estado, durante los tres últimos años anteriores al día de su elección; y
- VI. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido titular de alguna dependencia del Poder Ejecutivo del Estado o Procurador General de Justicia del Estado.

Los magistrados supernumerarios, conforme al orden numérico, integrarán la Sala Unitaria cuando sustituya al magistrado propietario y desempeñarán sus funciones conforme a la presente Ley.

Artículo 7. La Sala Unitaria tendrá un secretario de acuerdos, los secretarios proyectistas, actuarios y el personal que requieran sus funciones, de acuerdo a su presupuesto.

Artículo 8. El magistrado propietario no podrá abstenerse de conocer de algún asunto sino cuando tenga impedimento legal, en cuyo caso llamará al magistrado supernumerario siguiente en número, quien resolverá de plano la procedencia del impedimento. En caso de

procedencia, el magistrado supernumerario conocerá del asunto y lo resolverá en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 9. Todos los autos y resoluciones que dicte la Sala Unitaria, deberán ser firmados por el magistrado y el secretario de acuerdos.

Artículo 10. Corresponde al magistrado propietario de la Sala Unitaria:

- I. Representar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado en toda clase de actos jurídicos y ceremonias oficiales y delegar dicha representación en funcionarios del Tribunal, cuando se requiera;
- II. Conocer de los recursos de revisión y de reposición;
- III. Preservar la independencia y autonomía de los órganos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
- IV. Llevar la correspondencia oficial del Tribunal, a través de la Oficialía Mayor;
- V. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal;
- VI. Dirimir los conflictos que surjan entre los órganos del Tribunal;
- VII. Nombrar al Oficial Mayor;
- VIII. Nombrar a los funcionarios que se encarguen de la recepción y registro de documentos en los lugares que se requiera;
- IX. Determinar la adscripción de los jueces a los distritos judiciales, de conformidad con la ley;
- X. Resolver sobre las recusaciones y excusas de los jueces, en los casos que corresponda;
- XI. Conocer y resolver cualquier otro asunto de la competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no corresponda expresamente a los Juzgados u otros órganos;
- XII. Presentar en el mes de julio de cada año, a la Legislatura del Estado, un informe por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia contencioso administrativa en la Entidad;
- XIII. Establecer los criterios generales y las medidas conducentes al interior del

- Tribunal, para el mejoramiento de la impartición de la justicia contencioso administrativa en el Estado;
- XIV. Conocer de los juicios de responsabilidad que se sigan contra los servidores públicos del Tribunal;
- XV. Solicitar al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal y reparadora del daño, en los casos en que se derive la probable comisión de delitos por actos de autoridades administrativas, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas;
- XVI. Acordar la afectación de bienes, que por destino deban quedar para el suministro del servicio del Tribunal, cuya incorporación al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado se de a través de cualquier acto jurídico;
- XVII. Determinar sobre el aumento o disminución del número de juzgados, así como su organización y funcionamiento; creación o supresión de plazas de servidores públicos de la administración de justicia contencioso administrativa;
- XVIII. Determinar la adscripción, de acuerdo con las necesidades del servicio, de los jueces y personal de los juzgados; dar curso a las renunciaciones que presenten y determinar el cese de jueces en los casos y procedimientos previstos en la ley;
- XIX. Conceder licencias a los jueces, hasta por quince días y a los demás servidores públicos del Tribunal hasta por noventa días, sin goce de sueldo;
- XX. Establecer las bases y convocar al procedimiento de selección para cubrir las plazas vacantes del Tribunal, de conformidad con lo establecido por esta Ley y en el Reglamento Interior, así como establecer las previsiones para su sustitución en casos de ausencia temporal o absoluta, en los términos del servicio civil de carrera;
- XXI. Conocer del destino y manejo de los recursos del Tribunal y recomendar las providencias necesarias para su eficiente manejo;
- XXII. Aprobar el anteproyecto del presupuesto de egresos del Tribunal
- y acordar su puntual distribución, conforme a las partidas establecidas al efecto;
- XXIII. La aprobación de las listas de personas que deban ejercer cargos de peritos y otros auxiliares de la impartición de justicia contencioso administrativa;
- XXIV. Supervisar el funcionamiento de juzgados y órganos del Tribunal;
- XXV. Convocar, presidir, dirigir los debates y conservar el orden en las reuniones;
- XXVI. Tramitar todos los asuntos jurisdiccionales de su competencia;
- XXVII. Proponer a los titulares de los órganos del Tribunal, para su observación, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Tribunal;
- XXVIII. Remitir al Juez correspondiente, los exhortos y despachos, de acuerdo con el turno que al efecto se lleve;
- XXIX. Designar los funcionarios que suplan las faltas temporales de todo el personal del Tribunal;
- XXX. Celebrar convenios con los tribunales de lo contencioso administrativo de otras entidades federativas, con dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, con instituciones de enseñanza superior, de investigación jurídica o con cualquier otro organismo, para lograr la superación profesional y académica del personal del Tribunal;
- XXXI. Resolver las quejas de los interesados, sobre las faltas que ocurran en el despacho de los negocios, tanto de la competencia de la Sala Unitaria como el resto del los órganos del Tribunal, iniciando los procedimientos correctivos pertinentes y dictando las providencias necesarias para su corrección o remedio conforme a la ley;
- XXXII. Ordenar que se registren en el libro respectivo las cédulas profesionales de los abogados;
- XXXIII. Imponer correcciones disciplinarias a las partes y abogados postulantes, cuando dirigiéndose al Tribunal,

- falten al respeto a sus servidores públicos;
- XXXIV. Atender los requerimientos de las autoridades judiciales que correspondan;
- XXXV. Visitar u ordenar que sean visitados los separos y juzgados cívicos municipales de la Entidad, para cerciorarse si las sanciones administrativas son debidamente impuestas y cumplimentadas;
- XXXVI. Vigilar el cumplimiento de las garantías jurisdiccionales de autonomía, independencia, imparcialidad y libertad para juzgar, de los jueces del Tribunal;
- XXXVII. Establecer y divulgar, a través de un medio de difusión, sus trámites administrativos, así como los lineamientos y criterios de interpretación de la justicia administrativa en la Entidad;
- XXXVIII. Disponer en el Presupuesto de Egresos del Tribunal, de una partida presupuestal suficiente para becas que tengan por objeto la superación del personal; y
- XXXIX. Ejercer las facultades que le sean conferidas en el Reglamento Interior del Tribunal, que no contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

#### Capítulo Segundo De los magistrados

Artículo 11. El magistrado propietario de la Sala Unitaria durará en el ejercicio de su cargo cuatro años. Al término de este tiempo, podrá ser ratificado por un período igual. Si se ratificara el nombramiento, el magistrado sólo podrá ser removido, mediante resolución que declare su responsabilidad política en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

Ninguna persona podrá ocupar el cargo de magistrado propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de ocho años. Al vencimiento de dicho plazo o antes, si el magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones y tendrá derecho a un haber por concepto de retiro, el cual se pagará por una sola vez.

Artículo 12. Los magistrados electos como propietarios o supernumerarios, deberán rendir protesta ante la Legislatura del Estado.

Artículo 13. El cargo de magistrado no es renunciable, sino por causa grave calificada por la Legislatura del Estado.

El magistrado podrá solicitar licencia, por quince días con goce de sueldo, con causa justificada que previamente calificará la Legislatura del Estado.

La remuneración que perciba no podrá ser disminuida bajo ninguna circunstancia.

Artículo 14. Los magistrados del Tribunal deberán mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, bien por parte del personal de los juzgados o de los litigantes y personas que acuden ante ellos, pudiendo aplicar las correcciones disciplinarias que correspondan.

Artículo 15. Cuando en algún proceso administrativo se inhiba de conocer el magistrado propietario, se llamará al juez de lo contencioso administrativo que no haya conocido del juicio de origen, quien asumirá, para ese asunto, el carácter de magistrado supernumerario, mismo que será designado atendiendo al orden numérico.

#### Capítulo Tercero De los magistrados supernumerarios

Artículo 16. Son facultades y obligaciones de los magistrados supernumerarios:

- I. Desempeñar, en el orden en que sean llamados, el despacho de los asuntos de la Sala Unitaria del Tribunal, en las faltas temporales o absolutas del magistrado propietario, hasta en tanto la Legislatura del Estado designe al nuevo magistrado propietario;
- II. Conocer, en el orden en que sean llamados, de los negocios en que el magistrado propietario se inhiba por impedimento, recusación o excusa; y
- III. Acudir sin demora al llamado de la Legislatura, en caso de falta absoluta del magistrado propietario de la Sala Unitaria.

Artículo 17. Cuando los magistrados supernumerarios suplan las faltas absolutas o temporales del propietario, tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden a éste y gozarán de su misma retribución económica por el tiempo que dure la suplencia.

#### Capítulo Cuarto De los juzgados

Artículo 18. Para la adscripción territorial de los jueces de primera instancia, el Estado se divide en tres Distritos Judiciales.

Artículo 19. Los Distritos Judiciales comprenden los siguientes municipios, siendo el primero de los mencionados su cabecera:

- I. Primer Distrito: Querétaro, Corregidora, El Marqués y Huimilpan;
- II. Segundo Distrito: San Juan del Río, Colón, Tequisquiapan, Amealco de Bonfil y Pedro Escobedo; y
- III. Tercer Distrito: Cadereyta de Montes, Ezequiel Montes, Tolimán, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pinal de Amoles, Arroyo Seco, Peñamiller y San Joaquín.

Artículo 20. La Sala Unitaria del Tribunal determinará el número de juzgados de lo Contencioso Administrativo, dentro del territorio de los Distritos Judiciales, atendiendo a la demanda de la ciudadanía y a las posibilidades presupuestarias.

Cuando en un Distrito Judicial exista más de un juzgado, se designarán por orden numérico.

Artículo 21. Los juzgados de lo contencioso administrativo, son competentes para:

- I. Desahogar los procedimientos que sean de su competencia, en los términos de la ley procesal de la materia;
- II. Practicar las diligencias que les encomiende la Sala Unitaria, a nombre del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado;
- III. Vigilar que el personal de su adscripción desempeñe debidamente sus funciones y procurar que se cumpla con las disposiciones administrativas que dicte la

Sala Unitaria, de conformidad con la ley de la materia;

- IV. Mantener el orden y exigir que se les guarde el respeto y consideración debidos, ya por parte del personal a sus órdenes o de los litigantes y personas que acudan a los juzgados y aplicar correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todo aquel que infrinja esta disposición. Si la infracción llegase a constituir delito, se levantará acta y se presentará la denuncia o querrela correspondiente ante el Ministerio Público;
- V. Vigilar que el manejo de los fondos que provengan de fianzas o depósitos hechos en el juzgado, se lleve a cabo de conformidad con las disposiciones emitidas por la Sala Unitaria del Tribunal, así como dictar las medidas que estime necesarias para asegurar la protección de esos valores;
- VI. Atender al interesado que desee tratarle asuntos relacionados con los negocios en los que sea parte y se ventilen en el juzgado;
- VII. Ordenar la remisión, al Archivo General del Tribunal, de los expedientes concluidos y en los que haya operado la caducidad;
- VIII. Vigilar que se lleven adecuadamente los libros de registro; y
- IX. Las demás que le correspondan conforme a la ley.

Artículo 22. Los Juzgados, de conformidad con lo que señale el Presupuesto de Egresos, tendrán, para el despacho de los negocios, el personal siguiente:

- I. Un juez;
- II. El número de secretarios de acuerdos y secretarios proyectistas que determine la Sala Unitaria del Tribunal, tomando en consideración el volumen de asuntos judiciales que se tramiten en cada distrito;
- III. El número de actuarios que el volumen de negocios justifique, a juicio de la Sala Unitaria del Tribunal;
- IV. Los mecanógrafos que determine la Sala Unitaria del Tribunal;
- V. El personal administrativo que se requiera a solicitud justificada del titular del juzgado; y

- VI. Sólo en caso de ser necesario, los pasantes de derecho y meritorios que discrecionalmente considere pertinentes el titular del juzgado respectivo, debiéndose llevar en este caso registro de su trabajo para los efectos del servicio social.

#### Capítulo Quinto De los jueces

Artículo 23. Los jueces de lo contencioso administrativo se elegirán por concurso, de acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria que se expida, la cual deberá contemplar los lineamientos del servicio civil de carrera. Podrán ser removidos por la Sala Unitaria, cuando incurran en alguna responsabilidad que afecte el buen desempeño de sus labores.

Artículo 24. Los jueces de lo contencioso administrativo del Estado, gozarán de independencia en el ejercicio de sus funciones y percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida.

Artículo 25. Para ser juez se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de treinta años de edad;
- III. Tener título de Licenciado en Derecho y cédula profesional, legalmente expedidos;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso;
- V. Ser de reconocida honradez y capacidad profesional; y
- VI. Haber satisfecho los requisitos de la convocatoria que al efecto expida la Sala Unitaria del Tribunal.

Artículo 26. Los jueces de lo contencioso administrativo, actuarán ante su Secretario de Acuerdos o, en su defecto, ante el Secretario Proyectista o a falta de ambos, ante dos testigos de asistencia que el propio Juez nombrará y que laboren en el juzgado.

Artículo 27. En los distritos en donde hubiere más de un juez de lo contencioso administrativo, si uno de ellos dejara de conocer por impedimento, recusación o excusa, conocerá del

asunto el de la misma categoría que le siga en número. Si el que faltare fuere el último, será sustituido por el que en orden numérico sea el primero y así sucesivamente. Si el único juez o todos los jueces de un distrito estuvieren impedidos, conocerá del asunto el juez del distrito más próximo en distancia y si en éste hubiere varios, el primero en número.

Artículo 28. En caso de faltas temporales del titular, en los distritos en los que sólo hubiere un juzgado, se hará cargo del despacho el secretario de acuerdos del juzgado respectivo, actuando con el secretario proyectista en funciones de secretario de acuerdos o testigos de asistencia, absteniéndose de pronunciar sentencia alguna.

Cuando la falta temporal exceda de cinco días hábiles, el magistrado propietario dictará las medidas necesarias para designar titular interino que ejerza las funciones del titular.

#### Capítulo Sexto De la Defensoría de Oficio

Artículo 29. El Tribunal contará con una Defensoría de Oficio, cuyo objeto será proporcionar la asesoría y defensa necesaria, en materia administrativa, a las personas que lo soliciten, por carecer de un defensor particular y demuestren no estar en condiciones de retribuir los servicios de un abogado postulante.

Artículo 30. Para el desarrollo de sus funciones, la Defensoría de Oficio contará con el siguiente personal:

- I. Un Coordinador;
- II. Un cuerpo de defensores; y
- III. El personal administrativo que permita al presupuesto del Tribunal.

Artículo 31. Para pertenecer a la Defensoría de Oficio se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesional legalmente expedidos;
- IV. Ser de reconocida honradez y capacidad profesional; y
- V. Haber satisfecho los requisitos de la

convocatoria que al efecto expida la Sala Unitaria del Tribunal.

Artículo 32. Son obligaciones y facultades del coordinador de la Defensoría de Oficio, las siguientes:

- I. Dictar las providencias necesarias para que la defensoría a su cargo cumpla con sus objetivos y con los fines de la presente Ley;
- II. Señalar a los defensores a su cargo, la adscripción en la que desempeñarán sus funciones, acorde a las necesidades del Tribunal;
- III. Informar a la Sala Unitaria las anomalías o irregularidades que surjan durante los procedimientos;
- IV. Solicitar a la Sala Unitaria la imposición de sanciones a los defensores de oficio que lo ameriten, por un inadecuado desarrollo de sus funciones;
- V. Celebrar convenios de coordinación con los defensores de oficio de los municipios del Estado, a efecto de brindar todas las facilidades necesarias para que hagan llegar sus quejas, demandas y denuncias que sean competencia del Tribunal, con la oportunidad debida y reuniendo los requisitos técnico jurídicos exigidos por la ley, en beneficio de todos los habitantes del Estado; y
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 33. Son obligaciones y facultades del defensor de oficio:

- I. Brindar orientación y asesoría oportuna a las personas que lo requieran, en los términos de la presente Ley, de manera permanente, gratuita, imparcial y objetiva, respecto de los asuntos competencia del Tribunal; y
- II. Promover las demandas, quejas y denuncias que sean competencia del Tribunal, asesorando jurídicamente y con el carácter de mandatario judicial, a los ciudadanos de escasos recursos económicos que así lo soliciten, en forma gratuita y eficiente.

Capítulo Séptimo

De los secretarios y actuarios

Artículo 34. Para ser secretario de acuerdos, secretario proyectista o actuario, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser Licenciado en Derecho con título y cédula profesionales legalmente expedidos;
- III. Ser de reconocida honradez y capacidad profesional; y
- IV. Haber satisfecho los requisitos de la convocatoria que al efecto expida la Sala Unitaria del Tribunal, respetando los lineamientos del ejercicio civil de carrera.

Artículo 35. Son obligaciones y facultades de los secretarios de acuerdos, las siguientes:

- I. Dar fe de los acuerdos y resoluciones dictados por el magistrado o por el juez;
- II. Practicar las diligencias que el magistrado o por el juez le encomiende;
- III. Autorizar las notificaciones que se hagan a los interesados de las resoluciones dictadas por el magistrado o por el juez;
- IV. Dar cuenta diariamente al magistrado o al juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la presentación de los escritos y promociones, en los negocios que sean de la competencia de aquellos, con los oficios y demás documentos que se reciban;
- V. Recibir los escritos que se les presenten, asentando al calce la razón del día y hora de su presentación, precisando las hojas que contengan y los documentos anexos, teniendo a su cargo y responsabilidad el reloj checador o sello de recepción de documentos, en el caso de no existir oficialía de partes;
- VI. Tener bajo su responsabilidad el cuidado de los libros, expedientes, documentos, muebles y demás objetos que se encuentren en el juzgado. El mismo cuidado deberán observar tratándose de títulos, valores, fianzas, certificados de depósito y numerario exhibidos por las partes que deberán guardar en el secreto del juzgado en el que actúen; el numerario lo remitirá a la Sala Unitaria del Tribunal para su guarda, llevando para tal

- efecto un libro en el que se asiente la fecha en que se hagan los depósitos, nombre del depositante y beneficiario y el importe de ellos, así como la fecha de devolución a sus propietarios, quiénes deberán firmar el libro como constancia de recibo;
- VII. Remitir al Archivo General del Tribunal, los expedientes que fueron concluidos por sentencia definitiva, por caducidad de la instancia o en los casos que señale la ley;
  - VIII. Expedir y autorizar certificaciones de constancias de los expedientes a su cuidado;
  - IX. Coordinar y dirigir el trabajo de los empleados de la sala o juzgado, de acuerdo a los lineamientos recibidos por el magistrado o Juez;
  - X. Dar cuenta inmediata al magistrado o al juez de los escritos que por su importancia no consientan dilación en su trámite; y
  - XI. Las demás atribuciones que le señalen las leyes.

Artículo 36. Son obligaciones y facultades del secretario proyectista las siguientes:

- I. Suplir las faltas del secretario de acuerdos;
- II. Realizar los proyectos de sentencias que el magistrado o Juez le encomiende;
- III. Formular por escrito al magistrado o Juez las observaciones y recomendaciones pertinentes respecto de los proyectos de sentencias que se le encomienden; y
- IV. Auxiliar al Juez en las diligencias y actuaciones que lo requieran.

Artículo 37. Son obligaciones y atribuciones de los Actuarios:

- I. Tendrán fe pública, a efecto de practicar, con la diligencia y precisión debidas, las notificaciones y actuaciones que les sean ordenadas en los asuntos competencia del Tribunal;
- II. Sustituir en sus funciones a los secretarios proyectistas del Tribunal, en los casos que corresponda;
- III. Concurrir diariamente a prestar sus servicios en los horarios de trabajo estrictamente señalados;
- IV. Recibir de los secretarios de acuerdos los expedientes de notificaciones personales o de diligencias que deban llevarse a cabo

- fuera del recinto oficial, asentándose constancia de ello;
- V. Hacer las notificaciones personales y practicar las diligencias decretadas, devolviendo oportunamente los expedientes;
  - VI. Emplear los medios de apremio que se decreten para cumplir las determinaciones que se emitan; y
  - VII. Las demás facultades y atribuciones que le señalen las leyes y reglamentos.

#### Título Cuarto De la organización administrativa

##### Capítulo Primero De la Oficialía Mayor

Artículo 38. El Tribunal contará con una Oficialía Mayor, cuyo objeto será el suministro oportuno y suficiente de los recursos humanos, materiales, económicos, técnicos, de análisis e investigación que se requieran por su buen funcionamiento.

Artículo 39. Para ser Oficial Mayor del Tribunal se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener título y cedula profesionales legalmente expedido de Licenciado en Derecho, Contador Público, Licenciado en Administración de Empresas o carrera afín;
- III. Ser de reconocida solvencia moral, capacidad y experiencia profesional; y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 40. Corresponde al Oficial Mayor del Tribunal:

- I. Encargarse de todo lo relativo a los recursos humanos del Tribunal, tales como contratación, control, capacitación, adiestramiento y aplicación de medidas correctivas y disciplinarias a trabajadores, de conformidad con la ley correspondiente;
- II. Formar el expediente individual de los servidores públicos del Tribunal, vigilando que se cumpla la puntualidad, asistencia y eficacia en sus labores;
- III. Tramitar los nombramientos, jubilaciones, renunciaciones, licencias y

- destituciones de los trabajadores del Tribunal;
- IV. Aplicar el Reglamento Interior de Trabajo;
- V. Realizar las contrataciones de bienes y servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento del Tribunal, en términos de la Ley de la materia;
- VI. Llevar el inventario de los bienes del Tribunal;
- VII. Adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo y financiero que requiera el Tribunal;
- VIII. Cumplir con las normas comúnmente aceptadas, relativas a la aplicación de los sistemas de registro y contabilidad del Tribunal, debiendo homologarlas a los sistemas de verificación existentes en la Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- IX. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto del Presupuesto de Egresos que corresponda al Tribunal;
- X. Realizar el ejercicio presupuestal que le corresponda al Tribunal, formulando mensualmente los respectivos estados financieros, aplicando los pagos conforme a los programas y partidas estrictamente aprobadas;
- XI. Proporcionar el soporte técnico necesario en materia de informática jurídica, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos electrónicos;
- XII. Coordinar la prestación de los demás servicios administrativos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, tales como el abastecimiento conveniente y oportuno de los recursos humanos, materiales o económicos que el personal del tribunal requiera para la realización adecuada de sus funciones;
- XIII. Imponer a los servidores públicos del Tribunal, las sanciones que procedan conforme a la ley y que no estén encomendadas expresamente a otras autoridades;
- XIV. Proponer a la Sala Unitaria, para su nombramiento, a los servidores públicos que no requieran concurso de ingreso al Tribunal;
- XV. Proveer constante y periódicamente la impartición de cursos de capacitación y especialización a los funcionarios del Tribunal, para fortalecer los principios del servicio civil de carrera;
- XVI. Organizar, dirigir y coordinar los servicios de intendencia, mantenimiento, seguridad y vigilancia de los inmuebles, muebles y útiles de trabajo del Tribunal;
- XVII. Coordinar el servicio de correspondencia del Tribunal;
- XVIII. Vigilar que se realice la declaración patrimonial de los servidores públicos del Tribunal, conforme a la ley de la materia;
- XIX. Pedir al magistrado de la Sala Unitaria la información, opiniones y directrices que requiera para el mejor desempeño de sus funciones;
- XX. Programar, coordinar y realizar actividades recreativas, deportivas, culturales y de integración para los trabajadores del Tribunal, previa autorización del titular de la Sala Unitaria;
- XXI. Comprobar el cumplimiento, por parte de los órganos del Tribunal y administrativos, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos del Tribunal;
- XXII. Vigilar la debida salvaguarda y conservación del dinero, bienes, y valores que sean consignados al Tribunal;
- XXIII. Informar trimestralmente por escrito, a la Sala Unitaria del Tribunal, de sus actividades; y
- XXIV. Las demás que le confiera la Ley.
- Artículo 41. La Oficialía Mayor procurará que las diligencias que deban verificarse en las instalaciones de los órganos del Tribunal, no obstaculicen el trabajo de los mismos.
- Capítulo Segundo  
De la Oficialía de Partes
- Artículo 42. Los distritos judiciales que posean más de un juzgado, deberán contar con una Oficialía de Partes, con sede en la cabecera del mismo distrito, cuya estructura y organización se determinará en el Reglamento Interior del Tribunal.
- Artículo 43. Son facultades de la Oficialía de Partes:

- I. Recibir, sellar y firmar de recibido los escritos, promociones y demandas que se presenten. El Oficial de Partes tendrá fe pública, para el sólo efecto de la recepción de documentos;
- II. Turnar por orden los documentos recibidos al Juzgado que corresponda, para su trámite legal respectivo. En la Sala Unitaria, el turno lo llevará el magistrado propietario, para efecto del trámite de exhortos, cartas rogatorias o cualesquiera diligencias similares;
- III. Ejecutar los procedimientos informáticos que sean implementados para el eficaz funcionamiento de la Oficialía; y
- IV. Recibir, en su caso, promociones fuera del horario normal de labores, debiendo contener el sello y la firma de su recepción.

Artículo 44. En los distritos judiciales en donde no exista Oficialía de Partes, todos los escritos y promociones, deberán presentarse precisamente en las oficinas que alberguen el juzgado, en días y horas hábiles.

En horas inhábiles, las promociones y escritos se presentarán en el domicilio del secretario de acuerdos, siempre que se trate de promociones de término o de escritos que por su importancia no consientan dilación, en cuyo caso, el secretario deberá dar cuenta inmediata a su juez, quien tomará las medidas que estime pertinentes para evitar perjuicio alguno al particular, pudiéndole conceder, inclusive, la suspensión del acto reclamado si presume la existencia de su buen derecho.

#### Capítulo Tercero De los auxiliares

Artículo 45. El Tribunal contará con los siguientes auxiliares:

- I. Los peritos e intérpretes;
- II. Los organismos públicos y privados a quienes la ley les confiera tal carácter; y
- III. Todos los ciudadanos.

Artículo 46. Los profesionales y técnicos en cualquier ciencia, arte u oficio que presten sus servicios en la administración pública del Estado, están obligados a cooperar con las funciones del

Tribunal, dictaminando los asuntos que se les encomienden, relacionados con el área de su conocimiento.

Artículo 47. El Gobernador del Estado está obligado a garantizar y facilitar, en forma pronta, completa y eficiente, el ejercicio de las funciones de auxilio a la administración de justicia.

#### Título Quinto De los impedimentos y excusas

Artículo 48. Los magistrados y jueces del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, estarán impedidos para conocer de los asuntos que se les presenten, cuando:

- I. Tengan interés personal y directo en el negocio;
- II. Tengan parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con alguna de las partes o de sus patronos o representantes en línea recta sin limitación de grado y, en línea transversal, dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo grado por afinidad;
- III. Hayan fungido como abogado patrono o apoderado en el mismo negocio;
- IV. Tengan amistad estrecha o animadversión con alguna de las partes, de sus abogados patronos o de sus representantes;
- V. Hayan intervenido con cualquier carácter en la emisión del acto impugnado;
- VI. Hayan hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, de sus representantes y patronos o amenazar de cualquier modo a ellos;
- VII. Asistan, durante la tramitación del asunto, a convite que diere o costeara alguno de los interesados o vivir en familia con alguno de ellos;
- VIII. Hayan presentado el funcionario o su cónyuge, querrela o denuncia en contra de alguno de los interesados, representantes o de sus abogados patronos;
- IX. Tengan relación de negocios jurídicos con alguna de las partes; y
- X. Se encuentren en alguna situación análoga, que pueda afectar su imparcialidad.

Artículo 49. Los peritos estarán impedidos para

dictaminar en los casos en que, respecto a su persona, se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 50. Los magistrados, jueces y peritos, tienen el deber de excusarse del conocimiento del negocio en que concurra alguna de las causales de impedimento anteriormente señaladas, expresando, concretamente y por escrito, en qué consiste y las razones por las cuales se considera se vería afectada su imparcialidad.

Artículo 51. Manifestada por el interesado la causa de impedimento, se procederá en términos de lo que dispone la presente Ley.

Título Sexto  
De las causas de responsabilidad

Capítulo Primero  
De las faltas oficiales

Artículo 52. Los magistrados, jueces, secretarios de acuerdos y todos los servidores y empleados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, son responsables de las acciones u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones y están sujetos a las disposiciones del Título Cuarto de la Constitución Política del Estado de Querétaro y demás leyes aplicables.

Artículo 53. Son faltas oficiales de los magistrados y jueces:

- I. No dictar resolución dentro del plazo legal, sin causa justificada;
- II. Actuar en los negocios en que estuvieren impedidos por las causas previstas en esta Ley;
- III. Hacer uso de los medios de apremio, sin causa justificada para ello;
- IV. No concurrir al desempeño de sus labores oficiales durante las horas reglamentarias, salvo que exista justificación;
- V. Ordenar a los funcionarios y empleados del Tribunal, el desempeño de labores ajenas a las funciones oficiales;
- VI. Recibir dádivas de cualquier naturaleza de los litigantes;
- VII. Anticipar su criterio a las partes del juicio, respecto de las cuestiones litigiosas o de los acuerdos que deban ser reservados;
- VIII. Alterar o modificar las actuaciones y

resoluciones una vez publicadas o desahogada la diligencia;

- IX. Revocar sus propios acuerdos o resoluciones que afecten a alguna de las partes, sin mediar recurso legal de alguna de ellas, así como incumplir con las formalidades del procedimiento;
- X. Dirigirse en forma irrespetuosa o atentar contra la dignidad personal de los ciudadanos que soliciten la intervención de la justicia contencioso administrativa; y
- XI. Faltar a más de una audiencia, sin causa justificada.

Artículo 54. Constituye falta oficial de los secretarios de acuerdos:

- I. No dar cuenta, dentro del término de ley, de los documentos dirigidos al Tribunal;
- II. Negarse a acatar las órdenes de sus superiores relacionadas con las funciones que desempeñe;
- III. No diligenciar las resoluciones judiciales, en términos de ley;
- IV. No entregar oportunamente a los actuarios los expedientes para su diligenciación;
- V. Omitir realizar a las partes las notificaciones personales que procedan, cuando éstas concurran al Tribunal;
- VI. No publicar la lista de acuerdos en términos del Reglamento Interior del Tribunal;
- VII. No mostrar a las partes cuando lo soliciten, los expedientes, excepto que exista causa legal justificada;
- VIII. No mostrar a las partes inmediatamente que lo soliciten, los acuerdos que se hayan publicado en la lista del día, salvo que exista causa legal justificada;
- IX. No enviar al archivo los expedientes cuya remisión sea forzosa conforme con la ley;
- X. Dirigirse en forma irrespetuosa o atentar contra la dignidad personal de los usuarios del servicio de justicia y de los servidores públicos del Tribunal;
- XI. Dar trámite a demandas notoriamente improcedentes;
- XII. Desahogar cualquier medio probatorio después de celebrada la audiencia de pruebas, alegatos y sentencia; y
- XIII. Las demás que le señalen las leyes aplicables y el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 55. Son faltas oficiales de los defensores de oficio:

- I. No brindar oportunamente la orientación y asesoría que les sea solicitada;
- II. No promover las demandas, quejas y denuncias que sean competencia del Tribunal;
- III. Faltar al desempeño de sus labores en la adscripción que les corresponda;
- IV. Demorar el trámite de los asuntos que le sean encomendados, sin justificación;
- V. Abandonar o negarse a tomar la defensa de los asuntos que le fueran encomendados, sin causa justificada;
- VI. Solicitar o recibir dádivas por los servicios que gratuitamente deban prestar; y
- VII. Las demás que le señalen las leyes aplicables y el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 56. Son faltas oficiales de los secretarios proyectistas, las siguientes:

- I. Negarse a suplir las faltas temporales de los secretarios de acuerdos, sin causa justificada;
- II. No realizar en tiempo los proyectos de sentencia que se les encomienden; y
- III. Negarse a auxiliar en el desahogo de diligencias oficiales, cuando la carga de trabajo lo requiera, sin causa justificada.

Artículo 57. Son faltas oficiales de los actuarios las siguientes:

- I. No realizar con la debida oportunidad las notificaciones personales, ni llevar a cabo las diligencias que le sean ordenadas;
- II. Retardar, indebida o maliciosamente, las notificaciones que deban efectuarse fuera del Tribunal;
- III. Dar preferencia a alguno o algunos de los litigantes en perjuicio de otros, por cualquier causa, en la diligencia de sus asuntos;
- IV. Hacer notificaciones, citaciones o emplazamientos a las partes por cédula o instructivo en lugar distinto al designado en autos o sin cerciorarse de su exacto domicilio;
- V. No devolver los expedientes a la Secretaría de Acuerdos en un plazo no

mayor de veinticuatro horas posteriores a su recepción;

- VI. Dirigirse en forma irrespetuosa o atentar contra la dignidad personal de los usuarios del servicio de justicia y de los servidores públicos del Tribunal;
- VII. Asentar en el acta situaciones con parcialidad o que no ocurrieron durante el desahogo de una diligencia, y
- VIII. Las demás que le señalen las leyes aplicables y el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 58. Son faltas oficiales de los empleados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, las siguientes:

- I. No ocurrir a las horas reglamentarias del desempeño de sus labores;
- II. No despachar oportunamente los oficios o llevar a cabo las diligencias y trabajos que se les encomienden;
- III. Dirigirse en forma irrespetuosa o atentar contra la dignidad personal de los usuarios, superiores y demás trabajadores del tribunal; y
- IV. Las demás que le señalen las leyes aplicables y el Reglamento Interior del Tribunal.

## Capítulo Segundo

Procedimiento para la imposición de correcciones disciplinarias

Artículo 59. Las quejas por faltas oficiales deberán formularse por escrito, con expresión del nombre y domicilio del quejoso, haciéndose relación clara y sucinta de los hechos y ofreciendo las pruebas que se estime pertinente para acreditar su dicho.

Artículo 60. Con el escrito de queja se formará inmediatamente el expediente respectivo, anotándose el día y hora en que se reciba a efecto que se tramite el procedimiento ante el magistrado de la Sala Unitaria.

Recibida la queja, el magistrado de la Sala Unitaria correrá traslado con ella al servidor público correspondiente para que, en el plazo de tres días hábiles, dé contestación a la misma y ofrezca pruebas en caso necesario. Transcurrido dicho plazo y habiéndose o no presentado la contestación por el servidor público, citará

personalmente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, con efectos de citación para sentencia, diligencia que deberá desahogarse dentro de los diez días siguientes y una vez realizada, el magistrado declarará visto el trámite y dictará la resolución correspondiente.

Cuando se trate de faltas cometidas por el magistrado propietario de la Sala Unitaria, el procedimiento respectivo se tramitará por el magistrado supernumerario que le siga en turno.

Artículo 61. Tienen acción para denunciar las faltas de los funcionarios y empleados administrativos:

- I. Las partes y sus abogados patronos;
- II. El magistrado de la Sala Unitaria y los jueces de lo contencioso-administrativo; y
- III. Cualquier particular que resulte afectado con motivo de las acciones u omisiones de los servidores públicos del Tribunal, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 62. El magistrado de la Sala Unitaria y los jueces de lo Contencioso Administrativo, vigilarán que se respeten los derechos, autonomía e independencia de los funcionarios del Tribunal.

Artículo 63. Los trabajadores del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo, empleo o comisión, excepto los de carácter docente y los honoríficos que no interfieran su buen desempeño, así como para ejercer su profesión salvo en causa propia. Ningún servidor público podrá cobrar o recibir cantidad alguna ni en dinero ni en especie de los litigantes por ningún concepto relacionado a los servicios prestados; en caso contrario, serán destituidos del cargo.

#### Título Séptimo De los trabajadores

##### Capítulo Primero Disposiciones complementarias

Artículo 64. Todos los servidores públicos del Tribunal deberán guardar secreto respecto de los expedientes, acuerdos y diligencias que se lleven a cabo. La violación de dicho precepto ocasionará su destitución.

Artículo 65. La suspensión de labores y los periodos vacacionales del Tribunal, tendrán lugar los días que señale el calendario oficial para los trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contenido en su Reglamento Interior.

Antes de iniciar un periodo de vacaciones, el magistrado propietario de la Sala Unitaria designará magistrado supernumerario para que provea y tramite, durante el receso, los asuntos competencia del Tribunal y dicte las providencias cautelares que sean de notoria urgencia, quedando a su cargo la guardia de los secretarios, actuarios y personal administrativo que sea necesario.

#### Capítulo Segundo Del servicio civil de carrera

Artículo 66. El ingreso, la formación, actualización, promoción y permanencia de los servidores públicos del Tribunal, se hará mediante el sistema de servicio civil de carrera a que se refiere el presente capítulo, el cual se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

Artículo 67. El servicio civil de carrera comprende las siguientes categorías:

- I. Magistrado de lo Contencioso Administrativo;
- II. Juez de lo Contencioso Administrativo;
- III. Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria;
- IV. Secretario Proyectista de la Sala Unitaria;
- V. Defensor de Oficio;
- VI. Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- VII. Secretario Proyectista de Juzgado;
- VIII. Actuario de la Sala Unitaria; y
- IX. Actuario de Juzgado.

Artículo 68. El ingreso y promoción para las categorías que conforman el servicio civil de carrera, se realizará mediante concursos de oposición, de acuerdo a las reglas que para tal efecto establezca el Reglamento Interior del Tribunal, los cuales serán ejecutados por la Comisión del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 69. La Comisión del Servicio Civil de Carrera del Tribunal de lo Contencioso

Administrativo, es la encargada de evaluar y determinar las admisiones y promociones del personal que integra el servicio civil de carrera, con base en las entrevistas y evaluaciones curricular, psicológica y de conocimientos.

Artículo 70. La Comisión se integrará por el Oficial Mayor, el Secretario de Acuerdos de la Sala Unitaria, un Juez de lo Contencioso Administrativo, un Secretario de Acuerdos de Juzgado y un Secretario Proyectista de Juzgado, quienes no podrán pertenecer a un mismo distrito judicial.

La presidencia de la Comisión se determinará por insaculación. El presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 71. Cualquier situación no prevista en esta Ley o en el reglamento, que pudiese afectar el buen desarrollo de la justicia administrativa, será resuelta de plano por el presidente de la Comisión.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número sesenta, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil tres.

Artículo Tercero. La creación y operación del juzgado que atienda los asuntos que corresponda conocer al Tercer Distrito Judicial, acorde a lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la presente Ley, se llevará a cabo una vez que el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo del Estado de Querétaro cuente con los recursos materiales y humanos suficientes para ello.

Artículo Cuarto. La entrada en vigor de la presente Ley, no afectará la conformación, inamovilidad y funcionamiento de los órganos que integran el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro, permaneciendo los titulares y el personal adscrito en los términos de las leyes vigentes al

momento de su ingreso. En tal virtud, el magistrado propietario en funciones, que conforma la Sala Unitaria, podrá ser reelecto por un periodo de cuatro años más, una vez que termine el actual.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el correspondiente proyecto de Ley.

A T E N T A M E N T E  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA  
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. BERNARDO RAMÍREZ CUEVAS  
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 18 de mayo de 2010, con la asistencia de los Diputados Bernardo Ramírez Cuevas y Juan José Jiménez Yañez, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras  
Públicas y Comunicaciones.  
Asunto: Dictamen  
Santiago de Querétaro, Qro., mayo de 2010

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 5 de mayo del año 2010, se turnó a ésta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, presentada por los diputados BERNARDO RAMÍREZ CUEVAS, FABIÁN PINEDA MORALES, LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ, DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO, HIRAM

RUBIO GARCÍA, J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS Y MARÍA EUGENIA BLANCA PÉREZ BUENROSTRO, diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Sexta Legislatura de Querétaro.

Por lo que con fundamento en los artículos 19 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen, apoyado en la siguiente:

#### CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 27 es uno de los preceptos verdaderamente torales de nuestra Constitución de 1917, conforma las bases fundamentales sobre las que descansa nuestro constitucionalismo social en materia de tenencia de la tierra, y constituye los datos esenciales que apuntalan la seguridad jurídica para los propietarios y poseedores de nuestro suelo patrio.
2. Que es bien claro que este precepto constitucional encierra el problema mas trascendental que llevo al Constituyente Originario a plasmar la voluntad de la Revolución Mexicana, el régimen de la propiedad y de la cuestión agraria, principios que no podemos olvidar, porque los pueblos que olvidan su historia y no aprenden de ella, se sumergen en la repetición de sus mismos errores, es por lo que estos principios, siempre deben de estar presentes en nuestro carácter de Legisladores, emitiendo cuerpos normativos que beneficien a los poseedores y propietarios de la tierra
3. Que los diputados que regularmente visitan sus distritos en acatamiento al artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que ordena mantener un permanente acercamiento con la ciudadanía, han recibido múltiples solicitudes para ampliar el programa de beneficio social que contempla la regularización de los predios rústicos, principalmente en los municipios serranos, donde aún sus poseedores y propietarios no tienen la seguridad jurídica necesaria sobre su patrimonio de siembra o de desarrollo agrícola.
4. Que ha resultado de un alto beneficio social las leyes que se han expedido con anterioridad, cuyo objeto fue el de permitir la regularización de los predios rústicos a los poseedores de estos, habiendo terminado la vigencia de la última Ley aprobada y habiendo concluido exitosamente el programa emprendido para brindar a los gobernados interesados un instrumento jurídico que les permita regularizar su propiedad, que durante muchos años han detentado por la vía de la posesión continua, pública y pacífica.
5. Que los programas de regularización de predios, instituidos mediante normas ágiles que benefician a la ciudadanía, han resultado de alto apoyo social. pero que aún faltan personas que por diversas causas no se han integrado a los procedimientos de regularización, por lo que se hace necesario reactivar estos trámites sencillos, mediante la expedición de normas legislativas.
6. Que en el Estado existen gran cantidad de predios rústicos, sobre todo en algunas de las cabeceras municipales del interior del Estado que por diversas razones jurídicas o de hecho, se hace imposible o gravoso que sus poseedores puedan obtener el titulo que ampare la propiedad del inmueble.
7. Que aún a pesar de los positivos programas establecidos, no se ha podido atender a la totalidad de poseedores y propietarios que requieren regularizar sus propiedades rústicas, en virtud de múltiples razones que por las condiciones económico-sociales son perfectamente comprensibles, sin embargo, los Diputados no podemos estar ausentes a los reclamos sociales, y máxime en tratándose de exigencias de la gente que se dedica a la producción agropecuaria y que desafortunadamente son los que menos tienen, por lo que este es un mínimo de satisfacción para los solicitantes y sus familias.
8. Que esta iniciativa pretende mediante las medidas pertinentes, buscar sostener el

mejoramiento del servicio público, para lo cual es indispensable simplificar el procedimiento que se siga ante el Juez competente, para demostrar que se cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción de bienes inmuebles. Así el promovente obtendrá, como lo ha venido haciendo, una justicia pronta y expedita.

9. Que la vigencia de un año que se establece de nueva cuenta para esta Ley, permite enfrentar y solucionar los problemas derivados de la propiedad irregular de predios rústicos, en un marco en el que el Estado está plenamente consciente de que la sociedad requiere de respuestas concretas traducidas en procedimientos a partir de los cuales se aliente y se otorgue seguridad y certeza a los interesados.
10. Que con la debida medida y diligencia por parte de la autoridad, estos programas que exige la ciudadanía de escasos recursos, deben de seguir siendo un éxito, además de seguir cumpliendo con las necesidades de la población, por lo anterior se justifica la necesidad de presentación del presente instrumento, aunado a las estadísticas de beneficio real que ya obra en los archivos del Poder Ejecutivo y que muestran la eficacia en la aplicación y desarrollo de estos programas.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Legislatura los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**RESOLUTIVO PRIMERO.** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones aprueba y propone al Pleno se apruebe con modificaciones, la Iniciativa de Ley para la Regularización de la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Ley aprobada quedará en los siguientes términos:

#### **LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD DE PREDIOS RÚSTICOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto establecer los

supuestos y procedimientos a que debe ajustarse la regularización de la pequeña propiedad de predios rústicos en el Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se consideran predios rústicos, aquellos que no reúnan las características o modalidades de un predio urbano en los términos de la ley de la materia.

Artículo 3. Son susceptibles de regularización los predios rústicos cuyo valor de avalúo catastral no exceda de treinta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente de la zona elevado al año y cuya extensión no exceda lo dispuesto por el artículo 27, fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. No serán susceptibles de regularización:

I.- Los propietarios o poseedores de predios rústicos que tengan más de dos predios. Salvo aquellos casos en que la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado así lo autorice, por existir división o separación decretada por autoridad competente, que resulten tres o más predios.

II.- Los propietarios o poseedores de predios que, sin contar con sistemas de infraestructura urbana, sean producto del fraccionamiento de un predio rústico, donde notoriamente se tracen vialidades o servidumbres de paso, formando en conjunto una lotificación irregular.

III.- Los predios que se encuentren ubicados en un asentamiento humano irregular.

Artículo 5. Quien posea un predio rústico, por el tiempo y con las condiciones para prescribirlo y no tenga título de propiedad, aún cuando exista el registro a favor de otra persona, podrá demostrar su posesión en los términos de la presente Ley para adquirir la propiedad por vía de prescripción y si posee dos o más predios sin título, sólo podrá tramitar la titulación de uno de ellos.

Artículo 6. Quienes se encuentren en el supuesto señalado en el artículo anterior, exclusivamente por conducto de programas que establezca el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría

de Gobierno y por conducto de la Dirección Jurídica y Consultiva, podrán acudir ante el juez de primera instancia civil, juez mixto de primera instancia o juez municipal, según corresponda, para demostrar que cumplen con las condiciones exigidas para la prescripción adquisitiva de bienes inmuebles.

Artículo 7. Con base en el programa respectivo y a efecto de hacer del conocimiento de la ciudadanía el trámite iniciado y de que los interesados puedan hacer valer lo que a su derecho convenga, la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado, deberá mandar publicar, por una sola ocasión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado y en los estrados de las presidencias municipales que correspondan, lo siguiente:

- I. Los datos del promovente;
- II. Los datos del inmueble con su localización; y
- III. El nombre de la persona a favor de quien esté registrado el inmueble, en su caso.

Artículo 8. A su escrito, ante la Dirección Jurídica y Consultiva, el promovente acompañará los siguientes documentos:

I. Certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que acredite la no inscripción del bien que pretende inscribir; de haber inscripción, acompañará certificado en tal sentido y documentos que acrediten la posesión, aún cuando el bien inmueble se encuentre inscrito a favor de otra persona;

II. Documento expedido por el Secretario del Ayuntamiento en los términos del artículo 9 de la presente ley;

III. Certificado de no propiedad o de propiedad, según sea el caso, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del promovente;

IV. Constancia expedida por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso, que contenga la superficie de terreno del inmueble, la clasificación del inmueble como rústico y el valor catastral del mismo;

V. Plano del inmueble autorizado por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su

caso;

VI. Declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el promovente manifieste encontrarse en posesión pacífica del predio materia del procedimiento; y

VII. El escrito deberá tener la firma autógrafa del promovente, quien en el caso de no saber firmar, estampará su huella digital.

Artículo 9. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio que corresponda, expedirá documento en el que conste:

I. El avecindamiento del promovente en relación con el bien inmueble que se pretende regularizar; y

II. La posesión que detenta en los términos señalados por el Código Civil del Estado de Querétaro.

Artículo 10. La autoridad judicial que conozca del procedimiento, ordenará la publicación de un edicto en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a efecto de que tengan conocimiento posibles interesados y hagan valer lo que a su derecho convenga.

De considerarlo necesario, se podrá citar a la autoridad municipal, al Ministerio Público y al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

Artículo 11. En la promoción inicial, se expresarán las medidas y colindancias del predio que pretende regularizar, debiendo acompañar los documentos expedidos por la autoridad competente, sin perjuicio de que el propio juez sea quien los solicite, así como los documentos que acrediten el tiempo de posesión cuando el predio esté inscrito a nombre de otra persona; de ser posible, comprobante de pago del impuesto predial del inmueble.

Artículo 12. Satisfechas las formalidades y los requisitos en los términos señalados, el juez estudiará las solicitudes y dictará la resolución conducente, misma que deberá contener los datos de identificación del predio a regularizar y la referencia de las constancias procesales por las que se dio publicidad al procedimiento, para

que los interesados lo conocieran.

Artículo 13. La resolución judicial que determine la regularización, una vez que cause ejecutoria, se tendrá como título de propiedad y de inmediato se ordenará su inscripción en la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda.

Asimismo, la oficina del Catastro del Estado o de los Municipios, según la ubicación del inmueble, deberá actualizar sus registros para el debido ordenamiento y el pago de los impuestos que correspondan.

Artículo 14. Si durante el curso del procedimiento, hasta antes de que se dicte la resolución de fondo, se presentara alguna persona a alegar derechos sobre el predio objeto de la promoción, el procedimiento se tendrá por concluido sin ulterior recurso, quedando a salvo los derechos de los interesados para que acudan en la vía correspondiente a reclamarlos.

Artículo 15. El juez que conozca de las solicitudes hechas en los términos de la presente Ley, podrá ordenar que se corrobore, por los medios a su alcance, sobre el valor del contenido de las afirmaciones del promovente y vigilará que el trámite sea lo más expedito posible.

Artículo 16. La resolución judicial dictada por el Órgano Jurisdiccional competente, deberá ser notificada a la Dependencia encargada del Programa, quien podrá solicitar la rectificación de la misma, de existir imprecisión en los datos aportados al procedimiento, o se deba suplir algún error u omisión.

El término para solicitar la rectificación será de seis días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la notificación.

Artículo 17. Los encargados del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, procederán a la inscripción de las resoluciones que le envíe el juez para ese efecto, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

Artículo 18. El procedimiento especial para la regularización de predios rústicos, no causará impuesto o derecho alguno de carácter estatal o municipal por motivos de la traslación de dominio, salvo los establecidos por la Dirección

del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la Dirección de Catastro del Estado o de los municipios, en su caso; los cuales serán pagados por el promovente.

No será necesaria la protocolización de la declaratoria judicial dictada en los términos de la presente Ley.

Artículo 19. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones soliciten o reciban gratificación o compensación por el cumplimiento de su servicio, serán sancionados conforme a lo establecido en la ley de la materia.

Artículo 20. Durante la vigencia de la presente Ley, queda prohibido el uso de los programas que la misma señala con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de ellos, deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley de la materia.

Artículo 21. En materia de procedimiento y respecto de notificaciones, caducidad, términos y valoración de pruebas, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 22. La Dependencia encargada del Programa, podrá habilitar como notificadores, al personal que labore en la oficina de predios, dependiente de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

Artículo 23. Durante la etapa administrativa, la aplicación de la Ley quedará a cargo de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y en la etapa jurisdiccional por el Poder Judicial del Estado.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La vigencia de la presente Ley iniciará a los 45 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y concluirá un año después.

Artículo Segundo. Solo podrán acceder a los beneficios de la presente Ley aquellas personas que se hallen inscritas en el programa respectivo.

Las solicitudes que se encontraren pendientes de resolución al concluir la vigencia de la presente Ley, serán tramitadas hasta su conclusión en los términos de la misma.

Artículo Tercero. Durante la vigencia de esta Ley, los procedimientos que se iniciaron conforme a las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, seguirán su curso en los términos que éstos establezcan.

Artículo Cuarto. Durante el tiempo de vigencia de la presente Ley se dejan en suspenso todas aquellas disposiciones del Código Urbano, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles todos del Estado de Querétaro y demás disposiciones que se opongan a ella, sólo por cuanto ve a la materia que regula el presente ordenamiento legal, recobrando su vigencia al finalizar la de la presente Ley.

Artículo Quinto. El Programa para la Regularizar la Pequeña Propiedad de Predios Rústicos en el Estado de Querétaro, deberá emitirse en un término de 30 días posteriores a la publicación de la presente Ley.

Artículo Sexto. La Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, deberá contar con los elementos materiales, humanos y financieros suficientes para la aplicación de esta Ley.

A T E N T A M E N T E  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS  
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen es aprobado en sesión del día 19 de mayo del año 2010, con la asistencia de los Diputados Juan José Jiménez Yáñez, Antonio Cabrera Pérez, Fabián Pineda Morales y Bernardo Ramírez Cuevas, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el Código Urbano para el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Comisión de Desarrollo Urbano, Obras  
Públicas y Comunicaciones.  
Asunto: Dictamen  
Santiago de Querétaro, Qro., mayo de 2010

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

En fecha 3 de mayo del año 2010, se turnó a ésta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley que reforma el Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentada por los diputados BERNARDO RAMÍREZ CUEVAS, FABIÁN PINEDA MORALES, LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, JOAQUÍN CÁRDENAS GÓMEZ, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ, DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO, HIRAM RUBIO GARCÍA, J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS Y MARÍA EUGENIA BLANCA PÉREZ BUENROSTRO, diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Quincuagésima Sexta Legislatura de Querétaro.

Por lo que con fundamento en los artículos 19 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen, apoyado en la siguiente:

#### CONSIDERANDOS

1. Que son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho Internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, en general cualesquiera otra agua no mencionada.
2. Que el agua probablemente constituya el único recurso natural que atañe a todos los aspectos de la civilización, desde el desarrollo agrícola e industrial, las prácticas

- comerciales y de servicios, la seguridad del hombre y su familia, el desarrollo de instituciones de gobierno y de instrumentos jurídicos, hasta los valores culturales y religiosos arraigados en la sociedad. La vida en el planeta comenzó con el agua y ese nexo entre la vida y el agua sigue intacto.
3. Que las tarifas medias de equilibrio deberán ser suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente; la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; y las inversiones necesarias para la expansión de la infraestructura
  4. Que las fórmulas deberán reflejar el efecto, que en su caso, tengan en las tarifas medias de equilibrio las aportaciones que hagan los gobiernos federal, estatal y municipal, o cualquier otra instancia pública, privada o social. Las fórmulas también deberán tomar en cuenta explícitamente el efecto de la eficiencia física, comercial, operativo y financiera de los prestadores de los servicios y para el caso de esta iniciativa el objeto de beneficio social.
  5. Que vinculado a esto, pero en otro orden de ideas, pese a la configuración desigual de la sociedad, el ser humano tiene en sí mismo la capacidad de unión para llevar a cabo acciones humanitarias y de filantropía en favor de sus semejantes y respondiendo al principio esencial que da origen a la misma y que consiste en el instinto natural de asociación de los miembros de la especie para luchar contra las adversidades.
  6. Que en atención a esa capacidad, es como surgen organizaciones e instituciones, dedicadas a la realización de actividades cuyo encomiable fin es el de brindar fraternalmente asistencia social a los más desprotegidos, quienes padecen enfermedad, pobreza, sed, soledad y marginación.
  7. Que para la permanencia de dichas organizaciones e instituciones que en buena medida auxilian a la Administración Pública -
- que por escasez de recursos no pueden cubrir todas las necesidades en este renglón- es conveniente que desde el poder público se apoye, facilite y auxilien la actividad de las mismas, fortaleciendo su organización y crecimiento, otorgándoles facilidades para el cumplimiento de sus fines.
8. Que uno de estos mecanismos de apoyo lo constituye la creación de un marco jurídico adecuado para que den a sí mismas y a la comunidad a la que sirven, certeza y seguridad en su actuación con respecto a su correspondiente estructura organizacional, su interrelación con otras instituciones del mismo género y con las propias de los sectores público y social, pero también, legislación que genere apoyos y descuentos, para que tengan una mas eficaz función con el objeto para las que fueron creadas.
  9. Que en general, el contenido y propósito de esta iniciativa de Ley son positivos para la comunidad queretana, que ratifica así su larga tradición de altruismo y solidaridad que a lo largo de su historia la ha caracterizado, cabe mencionar sólo a manera de ejemplo, a organismos privados como los de ancianos " San Sebastián" y "Luz al Ocaso" y a la casa de cuna el "Oasis del Niño", u organismos con participación pública como la Benemérita "Cruz Roja de Querétaro", el Hospital General o los albergues juveniles del D.I.F.
  10. Que las tarifas por los servicios de agua potable se fijan en forma proporcional y equitativa, y consideran el costo de construcción, operación, administración, mantenimiento, sustitución y conservación, el volumen de agua consumido y el uso autorizado.
  11. Que el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento son administrados y ejercidos directamente por la Comisión Estatal de Aguas, así también, de acuerdo al artículo 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, no se exentará a ninguna persona física o moral del pago de los derechos correspondientes.

12. Que esta última referencia legal, exige una adecuación, para lograr un justo apoyo a las instituciones, que por su naturaleza coadyuvan al fortalecimiento y apoyo de grupos socialmente vulnerables, el poder otorgar descuentos en los servicios de agua potable, a las personas morales que por su mérito y beneficio social se hagan merecedores de algún descuento en la tarifa

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta Legislatura los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**RESOLUTIVO PRIMERO.** Esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones aprueba y propone al Pleno se apruebe, la Iniciativa de Ley que reforma el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** La Ley aprobada quedará en los siguientes términos:

**LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTICULO 383.-** El cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento será administrado y ejercido directamente por la Comisión.

No se exentará a ninguna persona física o moral del pago de los derechos correspondientes, salvo descuentos parciales que se otorguen a las instituciones legalmente constituidas, con fines humanitarios de auxilio, ayuda o asistencia a grupos vulnerables, sin propósitos de lucro, sin designación individual de los beneficiarios y que realicen actos de asistencia social. Dicho beneficio se otorgará, mediante la acreditación correspondiente ante la Comisión

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La vigencia de la presente Ley iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.

A T E N T A M E N T E  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS  
PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRESIDENTE

DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ  
SECRETARIO

El presente dictamen es aprobado en sesión del día 19 de mayo del año 2010, con la asistencia de los Diputados Juan José Jiménez Yáñez, Antonio Cabrera Pérez, Fabián Pineda Morales y Bernardo Ramírez Cuevas, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 22, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Comisión de Gobernación, Administración  
Pública y Asuntos Electorales  
Asunto: Se rinde dictamen

Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de mayo de 2010

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por acuerdo de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, con fecha 30 de abril de 2010, fue turnada a esta Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 22, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro", presentada por el Diputado José Luis Aguilera Rico, Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 144, fracción I, 145

fracción XIII, 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del documento de referencia, rindiendo el presente dictamen, mismo que se apoya en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que para llevar a cabo la actividad del Estado, se hace necesaria la intervención de los llamados "servidores públicos" en todos y cada uno de los niveles que conforman los órganos gubernamentales.

2. Que además del deber que tienen dichas personas de actuar con honradez, oportunidad e imparcialidad, sobre todo los que se encuentran investidos de mayor responsabilidad, también les corresponde el de dar publicidad al desempeño de sus funciones, tanto en la planeación de la actividad desarrollada, como en los resultados de la ejecución de la misma.

3. Que la forma de difundir y transparentar el actuar del servidor público puede darse de diversas maneras; ya sea mediante la rendición de la cuenta pública del ente del que es titular o por los informes que le sean solicitados por autoridades competentes, entre otros. Sin embargo, el medio más eficaz para que el gobernado conozca el trabajo que se realiza en la administración pública, es a través de informes sobre la gestión realizada en un lapso de tiempo determinado.

4. Que dada la importancia que reviste hacer pública la actuación del Estado, tal actividad ha quedado normada tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en las Constituciones particulares de las Entidades Federativas y en las respectivas leyes reglamentarias.

5. Que de manera particular, la Constitución Política del Estado de Querétaro, en sus artículos 17, 22, 29 y 37, establecen la obligatoriedad, respectivamente, de los titulares de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Presidentes Municipales, de rendir un informe anual de sus actividades.

6. Que si bien es cierto, con lo dispuesto en los mencionados artículos de la Constitución

Local se pretende dar publicidad al quehacer de los Poderes del Estado y de los Municipios, también es verdad que existen órganos constitucionales autónomos obligados a cumplir con ese deber de informar a la ciudadanía sobre su gestión. Tal es el caso de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental.

7. Que en razón de la reciente reforma al texto de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en el sentido de cambiar las fechas para la rendición del informe anual de actividades de los titulares de los Poderes del Estado y de los Presidentes Municipales, se hace indispensable homologar esta disposición con las leyes secundarias de la Entidad, a fin de que se armonice su contenido.

8. Que en esta tesitura, se estima pertinente ajustar el texto de las leyes orgánicas del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro y de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para que, en adelante, se disponga que los servidores públicos respectivos, rindan un informe anual de labores, en el mes de julio.

9. Que de esta manera se cumple con el mandato constitucional y se garantiza el derecho de la ciudadanía de mantenerse informada sobre el desarrollo de la actividad en la administración pública estatal y municipal.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la *"Iniciativa de Ley que reforma el artículo 126, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el artículo 22, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro"*, con las adecuaciones conducentes.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 126, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 126. (Facultades y obligaciones...

I. a XXIII. ...

XXIV. Rendir ante la Legislatura, en el mes de julio, el informe anual de actividades del Poder Legislativo, consultando previamente a los integrantes de la Mesa Directiva sobre el contenido del mismo;

XXV. a XXVI. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 22, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 22. La vigilancia y...

I. a XII. ...

XIII. Presentar, por medio de su presidente, a la Legislatura, en el mes de julio, un informe anual por escrito sobre el estado que guarde la impartición de justicia en la Entidad;

XIV. a XXX. ...

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 16, fracción VI, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 16. Para el cumplimiento...

I. a V. ...

VI. Rendir ante la Legislatura del Estado o ante quien determine la Presidencia de la Mesa Directiva, en el mes de julio, un informe anual detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de sus actividades. De igual manera, en el mismo mes informará a la ciudadanía sobre sus actividades;

VII. a XVI. ...

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 33 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, para quedar como a continuación se indica:

Artículo 33. La Comisión Estatal para la garantía del derecho de acceso a la información gubernamental, rendirá durante el mes de julio de cada año, un informe detallado y pormenorizado de sus resoluciones, del ejercicio de su presupuesto y de sus actividades, a la Legislatura o ante quien determine el Presidente de la Mesa Directiva.

De igual manera, en el mismo mes informará a la ciudadanía sobre sus actividades.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. En virtud de que al momento de iniciar la vigencia de la presente Ley, tanto la Comisión Estatal de Derechos Humanos como la Comisión Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, ya debieron haber rendido en el mes de febrero sus respectivos informes, durante el mes de julio rendirán un informe adicional sobre el periodo comprendido en este lapso de tiempo; esto es, entre febrero y julio de 2010.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emitase el proyecto de ley correspondiente.

A T E N T A M E N T E

LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA  
Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. BERNARDO RAMÍREZ CUEVAS  
PRESIDENTE

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YAÑEZ  
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, del día 20 de mayo de 2010, con la asistencia de los Diputados Bernardo Ramírez Cuevas y Juan José Jiménez Yáñez, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público del Estado para que adapten el 10% de sus unidades a las necesidades de las personas con discapacidad, capaciten a sus operadores y se brinde una adecuada atención a estas personas y que además les permitan abordar sus unidades con su perro guía o de asistencia. Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro; 28 de abril de 2010

COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y  
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO

ASUNTO: Se rinde Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del transporte público del Estado para que adapten el 10% de sus unidades a las necesidades de las personas con discapacidad, capaciten a sus operadores y se brinde una adecuada atención a estas personas y que además les permitan abordar sus unidades con su perro guía o de asistencia.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por determinación de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 7 de abril de 2010, se remitió a esta Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público la "INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN

EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO PARA QUE ADAPTEN EL 10% DE SUS UNIDADES A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAPACITEN A SUS OPERADORES Y SE BRINDE UNA ADECUADA ATENCIÓN A ESTAS PERSONAS Y QUE ADEMÁS LES PERMITAN ABORDAR SUS UNIDADES CON SU PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA", presentada por los Diputados integrantes de esta Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 41, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en las audiencias públicas que esta Comisión realiza con el propósito de actualizar el marco jurídico en la entidad respecto de las materias de tránsito, vialidad y autotransporte público, hemos tenido la oportunidad de escuchar a diversas voces interesadas e involucradas con la temática, en forma reiterada respecto del tema y subtemas relativos al tránsito, vialidad y el autotransporte público.
2. Que dentro de los grupos que han participado para manifestar sus inquietudes y necesidades se encuentran aquellas personas con capacidades diferentes que requieren de equipamiento adecuado a su condición y que por lo mismo necesitan una atención especial a propósito de facilitar su movilidad en el transporte público.
3. Que se tiene conciencia de la carga económica que representa para los concesionarios del transporte el adecuar un 10% de sus unidades a los requerimientos de las personas con discapacidad, pero se debe recordar que el servicio en origen le corresponde al Estado y que al concesionarlo el autorizado para su prestación debe de satisfacer en el servicio a los usuarios como si fuera el propio Estado.
4. Que por otra parte dada la condición de discapacitado es lógico que el ascenso y

descenso de las unidades de transporte público se da en condiciones diferentes al de las personas que no tienen discapacidad alguna, por lo que los operadores deben propiciar un trato especial, lo cual sólo se puede lograr a través de la capacitación en la materia.

5. Que del mismo modo es necesario que las personas con discapacidad que utilizan perros guía o de asistencia puedan abordar con ellos, pues juegan un papel fundamental en su inserción al entorno y superación de su discapacidad, tomando en cuenta además que han sido entrenados para vivir con humanos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Tránsito Vialidad y Autotransporte Público sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, las siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público, propone al Pleno de esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura apruebe la "INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO PARA QUE ADAPTEN EL 10% DE SUS UNIDADES A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAPACITEN A SUS OPERADORES Y SE BRINDE UNA ADECUADA ATENCIÓN A ESTAS PERSONAS Y QUE ADEMÁS LES PERMITAN ABORDAR SUS UNIDADES CON SU PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA", para quedar de la siguiente manera:

*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO PARA QUE ADAPTEN EL 10% DE SUS UNIDADES A LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CAPACITEN A SUS OPERADORES Y SE BRINDE UNA ADECUADA ATENCIÓN A ESTAS PERSONAS Y QUE ADEMÁS LES PERMITAN ABORDAR SUS UNIDADES CON SU PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA.*

*Artículo único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público del Estado para que adapten el 10% de sus*

*unidades a las necesidades de las personas con discapacidad, capaciten a sus operadores y brinde una adecuada atención a estas personas, y que además les permitan abordar sus unidades con su perro guía o de asistencia.*

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.*

*Artículo Segundo. Envíese a las asociaciones de concesionarios de transporte público en el Estado para su conocimiento y apoyo que determinen.*

*Artículo Tercero. Procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, remítase el acuerdo correspondiente al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como concluido.

ATENTAMENTE  
LVI LEGISLATURA  
COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y  
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO

DIP. MARCOS AGUILAR  
VEGA  
PRESIDENTE

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en sesión iniciada el día 6 de mayo del 2010 y culminada el día 12 de mayo del mismo año, con la asistencia de los Diputados: Marcos Aguilar Vega y J. Jesús Llamas Contreras, por 2 (dos) votos a favor y cero (0) en contra.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo para que reforme el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro con el propósito de que se incremente en un cien por ciento el monto de las multas, actualmente establecido, para quienes indebidamente se estacionen en lugares reservados para personas con capacidades diferentes. Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro; 28 de abril de 2010

COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y  
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO

ASUNTO: Se rinde Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo para que reforme el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro con el propósito de que se incremente en un cien por ciento el monto de las multas, actualmente establecido, para quienes indebidamente se estacionen en lugares reservados para personas con capacidades diferentes.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por determinación de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 7 de abril de 2010, se remitió a esta Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público la "INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE REFORME EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCREMENTE EN UN CIEN POR CIENTO EL MONTO DE LAS MULTAS, ACTUALMENTE ESTABLECIDO, PARA QUIENES INDEBIDAMENTE SE ESTACIONEN EN LUGARES RESERVADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", presentada por los Diputados integrantes de esta Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 41, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el goce de garantías dentro del territorio nacional al mismo tiempo que establece como una de ellas a la igualdad de

los individuos.

2. Que los dispositivos del marco constitucional se deben reflejar en los ordenamientos secundarios que emanen de aquellos, tanto en el ámbito federal, como en el estatal y municipal atendiendo a la competencia de cada uno de los órdenes de gobierno.

3. Que al respecto, la igualdad de los individuos debe traducirse en que juntos el estado y la sociedad generen y ejecuten acciones que ubiquen a todas las personas en similitud de condiciones.

4. Que por lo que ve a las autoridades del estado, se han expedido la Ley de Tránsito y el reglamento de la materia, en cuyos artículos se pueden encontrar disposiciones normativas enfocadas a garantizar la igualdad de circunstancias entre todos los individuos que viven o transitan por la entidad.

5. Que se destaca que el artículo 92 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro ya contempla como infracción la obstrucción o utilización de espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, así como las rampas de acceso a las aceras y vías peatonales.

6. Que del mismo modo el artículo 93 del ordenamiento reglamentario que se citó con antelación contempla que dicha infracción se sancionará con multa de cinco a diez días de salario mínimo.

7. Que sin embargo es visible que la sociedad no cumple en forma adecuada la parte que le corresponde para solucionar esta problemática, porque algunos de sus miembros no respetan la ley ni el reglamento, en específico en lo relativo a los espacios de estacionamiento reservados a las personas con capacidades diferentes.

8. Que en ese orden de ideas, estamos convencidos que el incremento en las sanciones no es la solución a la problemática del cumplimiento de la ley cualquiera que sea el ordenamiento que se incumple, sin embargo en este caso se justifica por la finalidad que persigue, el aseguramiento de la garantía de igualdad que dispone el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

porque estamos obligados a generar acciones acordes a la realidad. En ese contexto es necesaria la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad y con ello propiciar su participación en igualdad de condiciones en la vida social.

9. Que en razón de ello es que resulta necesario reformar el reglamento de tránsito del Estado con la finalidad de salvaguardar de manera efectiva los espacios de estacionamiento destinados para las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Tránsito Vialidad y Autotransporte Público sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, las siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público, propone al Pleno de esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura apruebe la "INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE REFORME EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCREMENTE EN UN CIEN POR CIENTO EL MONTO DE LAS MULTAS, ACTUALMENTE ESTABLECIDO, PARA QUIENES INDEBIDAMENTE SE ESTACIONEN EN LUGARES RESERVADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES", para quedar de la siguiente manera:

*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE REFORME EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE QUERÉTARO CON EL PROPÓSITO DE QUE SE INCREMENTE EN UN CIEN POR CIENTO EL MONTO DE LAS MULTAS, ACTUALMENTE ESTABLECIDO, PARA QUIENES INDEBIDAMENTE SE ESTACIONEN EN LUGARES RESERVADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES.*

*Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo para que reforme el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro con el propósito de que se incremente en un cien por ciento el monto de las multas,*

*actualmente establecido, para quienes indebidamente se estacionen en lugares reservados para personas con capacidades diferentes.*

#### TRANSITORIOS

*Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.*

*Artículo Segundo. Procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".*

*Artículo Tercero. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para que realice lo conducente*

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, remítase el acuerdo correspondiente al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como concluido.

ATENTAMENTE  
LVI LEGISLATURA  
COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y  
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO

DIP. MARCOS AGUILAR  
VEGA  
PRESIDENTE

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en sesión iniciada el día 6 de mayo del 2010 y culminada el día 12 de mayo del mismo año, con la asistencia de los Diputados: Marcos Aguilar Vega y J. Jesús Llamas Contreras, por 2 (dos) votos a favor y cero (0) en contra.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público del Estado para que otorguen un 50% de descuento a las personas que presenten credencial por discapacidad expedida por los Centros de Rehabilitación Integral en el Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro; 28 de abril de 2010

COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y  
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO

ASUNTO: Se rinde Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del transporte público del Estado para que otorguen un 50% de descuento a las personas que presenten credencial por discapacidad expedida por los Centros de Rehabilitación Integral en el Estado de Querétaro.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por determinación de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 7 de abril de 2010, se remitió a esta Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público la "INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO PARA QUE OTORGUEN UN 50% DE DESCUENTO A LAS PERSONAS QUE PRESENTEN CREDENCIAL POR DISCAPACIDAD EXPEDIDA POR LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO", presentada por los Diputados integrantes de esta Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 41, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que no obstante los avances legales y reglamentarios, así como los programas y acciones gubernamentales implementados, es necesario seguir trabajando en lo relativo a los grupos vulnerables de nuestro país.

2. Que debemos tomar conciencia como sociedad, que las personas que se encuentran dentro de algunos de los grupos vulnerables no están por voluntad propia, sino por diversas circunstancias ajenas a ellas. Lo que significa que ningún ser humano se encuentra ajeno, en algún momento de su vida, de encontrarse en esa condición.

3. Que ahora bien, existen personas con capacidad diferente que cuentan con los recursos económicos que les faciliten su movilidad, pero existen otras que apenas si cuentan con los recursos mínimos para realizar sus traslados en el transporte público colectivo y otros que ni para eso tienen.

4. Que para nadie es un secreto que a pesar de los esfuerzos gubernamentales, el contar con una capacidad diferente se traduce en diversas dificultades para acceder al mercado laboral, muchas veces a pesar de que esa discapacidad no incida en forma directa en la realización de las actividades inherentes al empleo.

5. Que de esta forma las circunstancias adversas se multiplican, porque si no se cuenta con un trabajo, no sólo no se tienen recursos para satisfacer las necesidades básicas, sino tampoco para atenderse la discapacidad, porque no cuenta con recursos para el traslado.

6. Que estas inquietudes nos han sido planteadas durante las audiencias públicas que se están realizando con el propósito de contar con nuevas y mejores leyes en materia de tránsito, vialidad y autotransporte público, y en alcance a la responsabilidad social que nos confiere el cargo de diputados, tomamos este acuerdo.

7. Que aunado a lo anterior hacemos patente que no somos ajenos a la problemática económica en la que se encuentra el país y por consecuencia esta entidad federativa, sin embargo es menester acudir a la solidaridad y buena voluntad de quien hoy cuenta con una autorización del estado para prestar un servicio que en origen le corresponde asumir a los órganos públicos.

8. Que el transporte público en su modalidad de colectivo es la opción más económica para el traslado de las personas, pero como se ha expuesto aún bajo esas condiciones muchas veces es difícil para estas personas contar con los recursos para ello..

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Tránsito Vialidad y Autotransporte Público sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, las siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público, propone al Pleno de esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura apruebe la "INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO PARA QUE OTORGUEN UN 50% DE DESCUENTO A LAS PERSONAS QUE PRESENTEN CREDENCIAL POR DISCAPACIDAD EXPEDIDA POR LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO", para quedar de la siguiente manera:

*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO PARA QUE OTORGUEN UN 50% DE DESCUENTO A LAS PERSONAS QUE PRESENTEN CREDENCIAL POR DISCAPACIDAD EXPEDIDA POR LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO*

*Artículo único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público "Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del transporte público del Estado para que otorguen un 50% de descuento a las personas que presenten credencial por discapacidad expedida por los Centros de Rehabilitación Integral en el Estado de Querétaro.*

## TRANSITORIOS

*Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.*

*Artículo Segundo. Envíese a las asociaciones de concesionarios de transporte público en el Estado para su conocimiento y apoyo que determinen.*

*Artículo Tercero. Procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente

dictamen, remítase el acuerdo correspondiente al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como concluido.

ATENTAMENTE  
LVI LEGISLATURA  
COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y  
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO

DIP. MARCOS AGUILAR  
VEGA  
PRESIDENTE

DIP. J. JESÚS LLAMAS  
CONTRERAS  
SECRETARIO

El presente dictamen, es aprobado en sesión iniciada el día 6 de mayo del 2010 y culminada el día 12 de mayo del mismo año, con la asistencia de los Diputados: Marcos Aguilar Vega y J. Jesús Llamas Contreras, por 2 (dos) votos a favor y cero (0) en contra.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del Transporte Público en los dieciocho municipios de la entidad para que capaciten a sus operadores con la finalidad de eficientar la prestación del servicio público a su cargo. Presentado por la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro; 28 de abril de 2010

COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y  
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO

ASUNTO: Se rinde Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo mediante el cual se hace un exhorto a los concesionarios del transporte público en los dieciocho municipios de la entidad para que capaciten a sus operadores con la finalidad de eficientar la prestación del servicio público a su cargo.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA  
SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
QUERÉTARO  
P R E S E N T E

Por determinación de la Presidenta de la Mesa Directiva, el día 7 de abril de 2010, se remitió a esta Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público la "INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS DIECIOCHO

MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE CAPACITEN A SUS OPERADORES CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO”, presentada por los Diputados integrantes de esta Comisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 41, 49, 144 fracción I y 145 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, por lo que se rinde dictamen apoyado en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

1. Que la ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, establece que: “El servicio de transporte público es aquel que se presta al público en general y cuya responsabilidad original corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, quien lo suministra por sí o mediante concesión otorgada a particulares. Su finalidad es satisfacer las necesidades de desplazamiento de manera regular, continua y uniforme, por lo que se considera de carácter esencial, básico y fundamental para el desarrollo social”.

2. Que en los términos del ordenamiento legal señalado, el concesionario debe “acreditar que se dispone de los recursos materiales, técnicos, económicos, tecnológicos y de organización, suficientes y adecuados para brindar el servicio y satisfacer las necesidades y exigencias derivadas del mismo, inherentes a la modalidad de transporte y al vehículo de cuya explotación se trate, así como que se cuenta con la disponibilidad de espacio para la guarda, aseo y mantenimiento de las unidades fuera de las vías públicas”.

3. Que en el mismo sentido es obligación del proveedor del servicio proporcionar capacitación gratuita a sus conductores, de acuerdo con los lineamientos que establezca la Dirección de Transporte en el Estado.

4. Que al tratarse de un servicio público, no obstante que se encuentra concesionado, conserva sus características esenciales de orden público e interés general, por lo que en atención

al fin teleológico del Estado es imperativo para los diputados coadyuvar, dentro del ámbito de nuestra competencia, para el buen logro de ese propósito.

5. Que al respecto en la Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público que integramos, se han recibido comentarios verbales y por escrito sobre diversas afectaciones que han sufrido los usuarios del transporte público en su modalidad de colectivo, por causas que se atribuyen a la falta de pericia y atención de los operadores de las unidades.

6. Que es así que en nuestro carácter de representantes sociales tenemos el compromiso de velar por los intereses de los ciudadanos sobre todo en aquellos servicios cuya prestación compete a los órganos públicos por sí o a través de los concesionarios autorizados para ello.

7. Que aunado a lo anterior es preciso destacar que quien presta el servicio tiene la obligación de hacerlo en los términos que señala la ley y con los parámetros de calidad que exige la necesidad de movilidad de las personas de esta entidad federativa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Tránsito Vialidad y Autotransporte Público sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Legislatura, las siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero. Esta Comisión de Tránsito, Vialidad y Autotransporte Público, propone al Pleno de esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura apruebe la “INICIATIVA DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE CAPACITEN A SUS OPERADORES CON LA FINALIDAD DE EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO”, para quedar de la siguiente manera:

*ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN EXHORTO A LOS CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD PARA QUE CAPACITEN A SUS OPERADORES CON LA*

*FINALIDAD DE EFICIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A SU CARGO.*

*Artículo único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los concesionarios del transporte público en los dieciocho municipios de la entidad para que capaciten a sus operadores a fin de eficientar la prestación del servicio público a su cargo.*

**TRANSITORIOS**

*Artículo Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.*

*Artículo Segundo. Envíese a las asociaciones de concesionarios de transporte público en el Estado para su conocimiento y apoyo que determinen.*

*Artículo Tercero. Procédase a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".*

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen, remítase el acuerdo correspondiente al titular del Poder Ejecutivo para su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y una vez hecho lo anterior, archívese el asunto como concluido.

ATENTAMENTE  
LVI LEGISLATURA  
COMISIÓN DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y  
AUTOTRANSPORTE PÚBLICO

DIP. MARCOS AGUILAR VEGA PRESIDENTE	DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS SECRETARIO
---	---

El presente dictamen, es aprobado en sesión iniciada el día 6 de mayo del 2010 y culminada el día 12 de mayo del mismo año, con la asistencia de los Diputados: Marcos Aguilar Vega y J. Jesús Llamas Contreras, por 2 (dos) votos a favor y cero (0) en contra.

**Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a condonar el pago de agua de los inmuebles donde las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, ejecutan sus programas de asistencia social en beneficio de los grupos vulnerables. Presentado por la**

**Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)**

Santiago de Querétaro, Qro., a 21 de mayo de 2010  
Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables  
Asunto: Se presenta dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
P R E S E N T E**

En fecha 5 de mayo de 2010, se turnó a esta Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables, para su estudio y dictamen la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a condonar el pago de agua de los inmuebles donde las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, ejecutan sus programas de asistencia social en beneficio de los grupos vulnerables", presentada por los Diputados Ma. Micaela Rubio Méndez, María Eugenia Blanca Pérez Buenrostro, María García Pérez, León Enrique Bolaño Mendoza, Ricardo Anaya Cortés, Luis Antonio Rangel Méndez, Pablo Ademir Castellanos Ramírez, Marcos Aguilar Vega y Juan Fernando Rocha Mier.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 49, 144 fracción I y 145 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen, en los términos siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. Que el Banco Mundial ha señalado que la sociedad civil es quizá el factor más importante para el desarrollo de las naciones, considerando que los proyectos e iniciativas que promueven "suelen ser meritorios, eficaces y de gran arraigo; aseguran resultados en diseño y ejecución, y hay más identificación con los proyectos y programas por parte de la ciudadanía".
2. Que la experiencia en los países desarrollados y en algunos en vías de desarrollo,

ha demostrado que la presencia y actuación de las organizaciones de la sociedad civil se traduce en el enriquecimiento y madurez del sistema político y que son ellas las que aseguran mejores resultados a la población, dado que participan activamente en la creación y ejecución de las políticas públicas.

3. Que las organizaciones de la sociedad civil son agentes de cambios, motivadas por objetivos éticos que responden al bien común, contribuyendo por ejemplo a la reducción de la pobreza, la rehabilitación física y psicológica de los afectados y la educación, entre muchas otras áreas de operación.

4. Que la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro reconoce en las organizaciones de la sociedad civil que operan programas de asistencia social, a un aliado indispensable para aspirar al óptimo desarrollo político, social y económico en la entidad.

5. Que la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, establece en su artículo 3 que: "Son sujetos de los servicios de asistencia social: los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato; los menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan las leyes que resulten aplicables; los alcohólicos y fármaco dependientes; las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia; los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato; las personas con alguna discapacidad de las que señala la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; las personas en situación de indigencia; las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono; los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran recluidos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono; los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; las personas afectadas por desastres y los demás sujetos considerados en

otras disposiciones jurídicas aplicables."

6. Que en el Estado de Querétaro existen al menos 101 Instituciones de Asistencia Privada, que cuentan con esquemas de trabajo y programas supervisados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, a través de los cuales benefician a más de 120 mil personas pertenecientes a los grupos vulnerables.

7. Que resulta imprescindible incentivar y fortalecer la actividad de las Instituciones de Asistencia Privada, que ejercen programas de asistencia social en beneficio de los grupos vulnerables del Estado de Querétaro.

8. Que dada la importancia del tema, la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, fijó dentro de su Plan de Trabajo tres objetivos principales, y uno de ellos es justamente "fomentar la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad civil", por lo que presenta esta iniciativa con el objetivo de invitar a la Comisión Estatal de Aguas a ejercer acciones que fortalezcan a las Instituciones de Asistencia Privada de la entidad; sin embargo, es consciente de la urgente necesidad de reformar el marco jurídico con la finalidad de generar otros beneficios fiscales y financieros que estimulen la actividad asistencial que actualmente realizan estas organizaciones.

9. Que el pasado 19 de mayo del año en curso, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado aprobó una reforma al artículo 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con la que se permite el otorgamiento de descuentos parciales a Instituciones legalmente constituidas con fines humanitarios y de auxilio, ayuda o asistencia a grupos vulnerables, sin propósito de lucro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables aprueba y propone al Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura

del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones la "Iniciativa de Acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a condonar el pago de agua de los inmuebles donde las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, ejecutan sus programas de asistencia social en beneficio de los grupos vulnerables".

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado quedará en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS A REDUCIR EL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO DEL CONSUMO DE AGUA A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EJECUTAN SUS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE LOS GRUPOS VULNERABLES.

Artículo Único. La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a reducir el cien por ciento del pago del consumo de agua a las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, respecto de los inmuebles en los que ejecutan sus programas de asistencia social en beneficio de la población queretana, en especial de los grupos vulnerables.

Para ser sujeto del beneficio se sugiere cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Estar legalmente constituida como Institución de Asistencia Privada.
- b) Que no tengan propósito de lucro.
- c) Tratarse de organizaciones que operen programas de asistencia social en beneficio de los grupos vulnerables en el Estado de Querétaro.
- d) Que los bienes inmuebles sean de su propiedad, o sean arrendados para el cumplimiento de su fin social.
- e) Que obtengan la constancia emitida por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, donde se establezca que ha verificado la existencia de sus programas asistenciales, el domicilio donde se ejecutan y el cumplimiento de todos los lineamientos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular de la Comisión Estatal de Aguas y a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para los efectos correspondientes.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE  
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS  
VULNERABLES

DIP. MA. MICAELA RUBIO MÉNDEZ  
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GARCÍA PÉREZ  
SECRETARIA HABILITADA

El presente dictamen es aprobado en sesión del día 21 de mayo del año 2010, con la asistencia de las Diputadas: Ma. Micaela Rubio Méndez y María García Pérez, quienes votaron a favor.

**GACETA LEGISLATIVA**

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

DIRECTOR: Lic. Fernando Cervantes Jaimes;

COORDINADORES DE ASESORES: Lic. José Gil Reséndiz Pérez, Lic. Carlos Alberto Zárate Burgos, Lic. Blanca Bernardina Zepeda Mézquita.

ASESORES: Lic. Victor Hugo Arriaga Pérez, Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. Victor Adolfo Olvera Cubillas, Lic. Lysset Margarita Barreto Herrera, Lic. Roberto Ibarra Ángeles, Lic. Ma. Guadalupe Uribe Medina, Lic. Karla Patricia Chávez Sánchez; Lic. Luis Daniel Nieves López. SECRETARIO TÉCNICO: Lic. Claudia Berenice Campos Pérez; AUXILIAR JURÍDICO: Lic. Cutberto Vega Muñoz; AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Lic. Alfredo Rincón Hurtado. APOYO: Alejandra Álvarez Méndez, Mónica Castro Hernández.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.